

Lunes, 25 de febrero de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial

LEY Nº 30918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LOS MECANISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial a fin de contribuir con la adecuada gestión y administración del territorio.

Artículo 2. Modificación de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

Modifícanse los artículos 4, 5, 6, 10, 12, 13, la tercera y la cuarta disposiciones complementarias y la tercera y la quinta disposiciones transitorias y finales de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificados por la Ley 30187, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley.

En caso de que en el tratamiento de una acción de demarcación territorial se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente, en la materia que es incompatible.

4.2 Las acciones de demarcación territorial a las que se refiere el numeral 2.5 del artículo 2 de la presente ley están supeditadas al cumplimiento de los requisitos que, para cada una de ellas, establezca su reglamento.
[...].

Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

5.2 Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito.

Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria.

5.3 Entidades públicas

Las entidades de la administración pública, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.

Artículo 6.- Petitorio ciudadano

Los petitorios por iniciativa ciudadana son formulados por un comité debidamente acreditado y conforme a lo que disponga el reglamento de la presente ley.

Artículo 10.- Desarrollo de las acciones de demarcación territorial en el nivel provincial

El desarrollo de las acciones de demarcación territorial en el nivel provincial se inicia en el respectivo gobierno regional con la elaboración y aprobación de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) mediante acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la SDOT-PCM. Los EDZ y los acuerdos de consejo regional son publicados en el portal del gobierno regional correspondiente.

A partir de tal aprobación, el gobierno regional, en el marco del SOT, implementa las acciones de demarcación territorial identificadas en el EDZ y evalúa las iniciativas de la población organizada. El SOT es aprobado por acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la SDOT-PCM.

Finalmente, la SDOT-PCM elabora y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento y organización territorial de la provincia correspondiente.

Los plazos para el desarrollo de las acciones de demarcación territorial, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, son fijados en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12.- Consultas populares

En el caso de que en el tratamiento de acciones de delimitación territorial no se logre un acuerdo de límites entre las partes, el ámbito en el que se realiza la consulta popular, si fuera aplicable, se configura a partir del área con población que resulta de la evaluación de la superposición de las propuestas técnicas de las partes, siempre que tales propuestas se fundamenten en normas de naturaleza demarcatoria y en criterios técnico-geográficos.

Solo participan en la consulta popular los ciudadanos que residen en dicho ámbito desde hace por lo menos dos años, contados desde la emisión de la resolución ministerial de la PCM que aprueba el desarrollo de tal consulta.

El reglamento de la presente ley regula las consultas populares en materia demarcatoria.

Artículo 13.- Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional

Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

Para efecto de la presente ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República.

El trámite de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Tercera. Mecanismos de consulta en materia de demarcación territorial

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, así como las consultas populares a las que se refiere la presente ley.

Los resultados de las consultas populares que se realicen en el marco de la presente ley sirven de base para determinar la procedencia de las acciones de demarcación territorial.

Cuarta. Interpretación de las leyes de creación de circunscripciones o de naturaleza demarcatoria

Las leyes de creación de circunscripciones o de naturaleza demarcatoria, son graficadas por el Instituto Geográfico Nacional en la Carta Nacional, en coordinación con la SDOT-PCM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Tercera. Régimen especial de Lima Metropolitana

En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente ley.

Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar las acciones de demarcación territorial en los distritos de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Quinta. Límites elaborados por otras entidades del Estado

Los límites que elaboren las entidades del Estado para el desarrollo de sus propias funciones no tienen efectos demarcatorios”.

Artículo 3. Incorporaciones a la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

Incorpóranse el artículo 15 y la séptima disposición complementaria en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Registros en materia de demarcación territorial

La SDOT-PCM implementa los registros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En tanto no haya límites saneados legalmente, son de aplicación a las acciones de demarcación territorial aquellos límites establecidos mediante acta de acuerdo de límites o informe dirimente, emitidos a partir de la vigencia del presente artículo y que estén inscritos en el registro correspondiente, siendo de uso obligatorio por las instituciones públicas y privadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Séptima.- Casos especiales de creación de distritos

La creación de distritos en zonas de frontera u otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con límites definidos por ley en su integridad, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Que el ámbito del distrito a crearse no se ubique al interior, en todo o en parte, del área que se genera a partir de la superposición de las propuestas técnicas elaboradas en el marco del tratamiento de límites interdepartamental o intradepartamental.

b) Que mínimamente estén definidos por ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente, los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con los límites del distrito a crearse.

Para tal efecto, el acta de acuerdo de límites debe estar ratificada por acuerdo del consejo regional o de los consejos regionales involucrados, según corresponda. El informe dirimente que emita el órgano técnico del gobierno regional debe estar ratificado por acuerdo del consejo regional”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realiza las modificaciones a las normas reglamentarias, para su adecuada aplicación.

SEGUNDA. Sistema Nacional de Demarcación Territorial

El Sistema Nacional de Demarcación Territorial, creado mediante la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, califica como un sistema funcional conforme a lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Se encuentran bajo su ámbito todas aquellas entidades públicas con competencias y funciones en asuntos de demarcación y organización territorial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial

Modifíquese el artículo 4 de la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Saneamiento de límites interdepartamentales

Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.

Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse el numeral 4.3 del artículo 4; el artículo 9; la primera y la cuarta disposiciones transitorias y finales de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a España y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA N° 015-2019-PCM

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS: La Carta IP-006/19, de fecha 15 de enero de 2019, de Directivos de inPERÚ; el Memorándum N° 042 y 048-2019-MTC/01.EGCH, de fecha 12 y 18 de febrero de 2019, respectivamente, del Jefe de Gabinete de Asesores, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta IP-006/19, de fecha 15 de enero de 2019, el Presidente y Directora Ejecutiva de inPERÚ, extienden invitación al señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones para participar en el XVI Road Show “Europa 2019”, el cual incluye actividades los días 27 y 28 de febrero en España;

Que, en el citado evento, el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones participará en el “Seminario sobre el panorama de inversión del Perú”, con el tema “Perú: Grandes oportunidades para inversión en infraestructura”; y además sostendrá reuniones bilaterales con altas autoridades;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 30917 se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, con el objeto de efectuar Visitas de Estado a las ciudades de Lisboa, República Portuguesa, y Madrid, Reino de España;

Que, conforme al Memorándum N° 042-2019-MTC/01.EGCH, de fecha 12 de febrero de 2019, y al Memorándum N° 048-2019-MTC/01.EGCH, de fecha 18 de febrero de 2019 del Jefe de Gabinete de Asesores, el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones integrará la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República en su visita oficial; precisando que se ha previsto que su participación se realice sólo a las actividades programadas en el Reino de España, a partir del 27 de febrero de 2019, y que retornará con la comitiva presidencial el 03 de marzo de 2019;

Que, mediante Memorándum N° 330-2019-MTC/09, de fecha 19 de febrero de 2019, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 057-2019-MTC/09.01, de fecha 18 de febrero de 2019, a través del cual el Director de Planeamiento señala que la participación del señor Ministro en la visita de Estado al Reino de España resulta de interés institucional, toda vez que permitirá promover inversiones sobre la cartera de proyectos de infraestructura de transportes en el Perú y fomentar la cooperación entre los países participantes en esta materia, a fin de orientar el desarrollo sectorial con una visión prospectiva para coadyuvar en la reducción de la brecha de infraestructura e incrementar los niveles de competitividad en nuestro país, lo cual se encuentra directamente relacionado con las metas y objetivos estratégicos del Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros, se realiza por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 26 de febrero al 03 de marzo de 2019, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, correspondiendo encargar el Despacho de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia del Titular;

Que, los gastos por conceptos de pasaje de ida y viáticos que ocasione el viaje al exterior del señor Ministro, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; teniendo en cuenta que el retorno será con la comitiva presidencial y que se le proporcionará facilidades de hospedaje, se considera sólo el 50% de los viáticos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y

su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 26 de febrero al 03 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasaje de ida y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2019 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo de ida (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ (50%)	05 días de Viáticos US\$
Edmer Trujillo Mori	US\$ 1159.79	US\$ 270.00	US\$ 1,350.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones, al señor Javier Román Piqué del Pozo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 27 de febrero de 2019, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

AGRICULTURA Y RIEGO

Prepublicación de la propuesta de “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la tenencia de especímenes de fauna silvestre a personas naturales”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 059-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

(PROYECTO)

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS/DPR del 07 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 15-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 07 de febrero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, se establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, aunado a ello, el artículo 99 de la Ley señala que la tenencia por personas naturales de ejemplares de especies de fauna silvestre se rige por lo que establece su reglamento. Sumado a ello, indica que los ejemplares sólo pueden provenir de zocriaderos o áreas de manejo autorizadas y deben estar debidamente marcados y registrados ante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre -ARFFS y por el titular interesado, quien es legalmente responsable del bienestar de dichos ejemplares;

Que, mediante el artículo 71 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, RGFS) establece que la ARFFS, previa inspección ocular, registra a las personas naturales que tengan bajo su tenencia especímenes de fauna silvestre nativa o exótica procedentes de zocriaderos o áreas de manejo legalmente establecidos, debiendo dichos especímenes estar marcados y registrados ante la ARFFS;

Que, el artículo 72 del citado dispositivo legal, prohíbe la tenencia de especímenes de fauna silvestre de especies amenazadas, categorizadas como casi amenazado o como Datos Insuficientes y de aquellas especies incluidas en el Apéndice I de la CITES o protegidas por otros convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte, a excepción de los que provienen de zocriaderos, áreas de manejo de fauna silvestre y los legalmente importados;

Que, el numeral 25 del Anexo N° 2 del RGFS, señala que el procedimiento administrativo que deben seguir los administrados es el de “Autorización a personas naturales de la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativas y exóticas cuando provengan de zocriaderos o áreas de manejo autorizadas”, el cual se encuentra exceptuado del pago de derecho de tramitación y requiere la presentación de una solicitud, con carácter de declaración jurada y según formato, dirigida a la autoridad competente;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta la propuesta de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la tenencia de especímenes de fauna silvestre a personas naturales”, recomendando aprobarla, a fin de implementar dicho procedimiento administrativo;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de la propuesta de lineamientos señalado en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y/o aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa,

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI; y, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la tenencia de especímenes de fauna silvestre a personas naturales”, que forma parte integrante de

la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes a la propuesta “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la tenencia de especímenes de fauna silvestre a personas naturales”, deben remitirse, de acuerdo al formato que como anexo que forma parte de la presente resolución, a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantía, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, así como a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, recibir, procesar y sistematizar los comentarios, aportes o recomendaciones que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

DEFENSA

Aceptan renuncia de Viceministro de Recursos para la Defensa

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2019-DE-

Lima, 23 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2018-DE se designó al Teniente General FAP (r) Dante Antonio Arévalo Abate en el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Teniente General FAP (r) Dante Antonio Arévalo Abate al cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES

Ministro de Defensa

Designan Viceministro de Recursos para la Defensa

RESOLUCION SUPREMA Nº 012-2019-DE-

Lima, 23 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que ejerza el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Vicealmirante (r) Gonzalo Nicolás Ríos Polastri en el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 073-2019-EF-10

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 20-2019-MEM/VMM, el Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, solicita se considere la participación de un funcionario de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en la Convención Anual "Prospectors and Developers Association of Canadá - PDAC", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá, del 3 al 6 de marzo de 2019;

Que, los objetivos de la participación en el referido evento son: (i) identificación de posibles dificultades en la recepción de modalidad de promoción en el sector minero, realizado a través de las áreas de No Admisión de Petitorios; y, (ii) contacto con asesores para participación en las consultorías en temas mineros;

Que, el PDAC ofrece la oportunidad de relacionarse con empresarios provenientes de cerca de 130 países, inversionistas mineros y los más altos ejecutivos globales de compañías mineras y consultoras especializadas en temas mineros lo cual permitirá a PROINVERSIÓN afianzar la estrategia de gestión de los procesos de promoción de proyectos mineros;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Luis Augusto Ducassi Helguero, Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN en el evento, dado que se alinea al cumplimiento de sus funciones, en lo que corresponde a la planificación, dirección y supervisión de la gestión de proyectos para la correcta adjudicación de los mismos, así como de seguimiento a los procesos, identificando dificultades y/o riesgos que pudieran presentarse;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Augusto Ducassi Helguero, Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 2 al 7 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	1 036,78
Viáticos (3+1):	US\$	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de Especialista en Inversiones de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 074-2019-EF-10

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 24 de enero de 2019, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN ha recibido la invitación de la Secretaría de la OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, para participar en las reuniones del Comité de Inversiones que se llevarán a cabo del 11 al 13 de marzo de 2019, en la ciudad de París, República Francesa, así como en las reuniones

previstas con miras a la próxima realización del Workshop sobre promoción de inversiones en países de América Latina y El Caribe;

Que, PROINVERSIÓN es el Punto Nacional de Contacto OCDE para promover las directrices para empresas y participar en el Comité de Inversiones, siendo que la activa participación en las reuniones y foros de la OCDE forma parte de las evaluaciones que se realizan a los países que desean ser miembros de la referida organización;

Que, los objetivos principales de la participación de PROINVERSIÓN en las mencionadas reuniones son: (i) participar de las iniciativas y recomendaciones desarrolladas durante las reuniones, relacionadas con los instrumentos y estándares de la OCDE que puedan orientar la inversión privada al servicio del crecimiento y del desarrollo sostenible; y, ii) cumplir con los compromisos asumidos con la adherencia a la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, y la suscripción del Memorándum de Entendimiento para fines del Programa País con la OCDE, que en el marco de las funciones de PROINVERSIÓN buscan posibilitar un clima favorable a las inversiones generando mayores flujos de inversiones al país;

Que, participar en las reuniones del Comité de Inversiones y reuniones conexas es de importancia nacional e institucional en tanto permite cumplir con los compromisos del país relacionados con la OCDE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, en las citadas reuniones, toda vez que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas de dicha entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de París, República Francesa, del 9 al 14 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 780,46
Viáticos (3+1)	:	US\$	2 160,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA

Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2019

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 080-2019-EF-50

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el párrafo 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, de otro lado, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2019-EF dispone que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante Oficio Nº 029-2018-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 048-2019-SUNAT/7B0000; y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, mediante Oficio Nº 117-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de enero de 2019;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28258; y en el Decreto Supremo Nº 021-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2019, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2019 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Artículo 3.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Secretaría Nacional de la Juventud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 075-2019-MINEDU

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO, el Expediente N° 2019-0038500, el Oficio N° 00049-2019-MINEDU/DM-SENAJU y el Informe N° 00039-2019-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 366-2018-MINEDU, se encargó las funciones de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, al señor CHRISTIAN JONATHAN BENITO FLORES CALDERON, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Secretaría Nacional de la Juventud, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

Con el visado de la Secretaría Nacional de la Juventud, Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ELBA FABIANA RAUNELLI SUAREZ en el cargo de Directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, dejándose sin efecto la encargatura de funciones realizada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 366-2018-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Designan Director de Programa Sectorial IV del Despacho Ministerial para ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo del Notariado****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0072-2019-JUS**

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que el Consejo del Notariado contará con el apoyo y asesoramiento de un Secretario Técnico;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual ejerce las funciones de Secretario Técnico del Consejo del Notariado;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza las funciones de Secretario Técnico del Consejo del Notariado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la APCI a España, en comisión de servicios****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0115-RE-2019**

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la XI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Perú - España, se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 27 de febrero de 2019, con el propósito de revisar el estado de los programas de cooperación técnica bilateral, así como acordar y aprobar el nuevo Marco de Asociación Perú - España (MAP) para el periodo 2019-2022

Que, asimismo, los Directores de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) sostendrán reuniones de trabajo el 28 de febrero de 2019, para identificar las acciones inmediatas que se pondrán en marcha en el marco del nuevo MAP, particularmente, en lo que se refiere a la Cooperación Sur-Sur y la Cooperación Triangular en Centroamérica, el Caribe, y eventualmente, Sudamérica; así como a las Alianzas Multiactor;

Que, en concordancia con lo señalado, se estima importante la participación en las citadas reuniones del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante Memorandum N° 00099-2019-APCI/OGA del 8 de febrero de 2019, la Oficina General de Administración de la APCI informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, mediante memoranda N° 00065-2019-APCI/OPP y N° 00068-2019-APCI/OPP de 8 de febrero de 2019, indica que cuenta con la disponibilidad presupuestal;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 245, del Despacho Viceministerial; y, el Memorandum (DAE) N.º DAE00094/2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos, ambos del 12 de febrero de 2019;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y la Ley N.º 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N.º 028-2007-RE, y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Antonio González Norris, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para participar el 27 de febrero de 2019 en la XI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Perú - España y sostener el día 28 de febrero de 2019, reuniones y consultas con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Artículo 2.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
José Antonio González Norris	1,495.61	540.00	2+1	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, el señor José Antonio González Norris, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0124-RE-2019

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la reunión anual del Consejo sobre Asuntos Generales y de Política de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, se realizará en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 5 al 8 de marzo de 2019;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores preside la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado, cuya representante titular es la Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales, por lo que se estima necesaria su participación a fin de dar el debido seguimiento al tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 115, del Despacho Viceministerial, de 21 de enero de 2019; y los memoranda (LEG) N.º LEG00054/2019, de la Oficina General de Asuntos Legales, del 15 de enero de 2019, y, (OPP) N.º OPP00151/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 23 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, el Decreto Ley N.º 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora Ana Teresa Revilla Vergara, Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales y Presidenta de la “Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado para estudiar los temas tratados en la Conferencia de La Haya”, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para participar del 5 al 8 de marzo de 2019, en la reunión anual del Consejo sobre Asuntos Generales y de Política de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083655 Asesoría Legal y Jurídica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana Teresa Revilla Vergara	1,650.00	540.00	4	2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban el Plan de Equipamiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas 2019 - 2021

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 185-2019-MINSA

Lima, 22 de febrero del 2019

Visto, el Expediente N.º 19-015292-001, que contiene el Informe Técnico N.º 002-2019-UPP-DIEM-DGOS/MINSA y el Memorandum N.º 267-2019-DGOS/MINSA, emitidos por la Dirección General de Operaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, éste se constituye como la autoridad de Salud a nivel nacional, y según establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en salud; siendo competente asimismo, entre otros aspectos, en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30879, que aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dispone autorizar al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los siguientes programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH/SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, Control y Prevención en Salud Mental, Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad y Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas; así como la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico orientados a la atención del recién nacido con complicaciones y de recién nacidos que requieren de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el marco del programa presupuestal Salud Materno Neonatal;

Que, el numeral 27.2 de artículo 27 de la Ley N° 30879 dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 29 de marzo de 2019, debiéndose publicar el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado, las propuestas de Decreto Supremo respectivas solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de marzo de 2019; y a fin de aprobar las citadas modificaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los gobiernos regionales, y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), para la reposición y cierre de brechas de equipamiento biomédico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2013-MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Elaboración de Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud en áreas relacionadas a programas presupuestales", de aplicación a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, disponiéndose que se deberá brindar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en la presentación de los referidos Planes ante el Ministerio de Salud, en marco de lo dispuesto en el mencionado Documento Técnico;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Dirección General de Operaciones señala que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ha cumplido con presentar sus necesidades de equipamiento y ha formulado su Plan de Equipamiento, incorporando equipamiento nuevo y por reposición, conforme a los lineamientos establecidos para ese fin;

Que, con Memorándum N° 0278-2019-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en su calidad de órgano técnico, señala que ha revisado el Presupuesto Institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001. Administración Central, verificando la disponibilidad presupuestal en el presente año fiscal 2019, confirmando que respecto al financiamiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30879, se tiene un presupuesto asignado de S/ 150 000 000,00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 soles), para los Gobiernos Regionales, Organismos Públicos Adscritos y Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud; asimismo, para los años 2020-2021, la programación de financiamiento será incluida en la Programación Multianual 2020-2022;

Que, a través del Informe N° 068-2019-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre la viabilidad de la propuesta formulada por la Dirección General de Operaciones;

Que, estando a lo informado por la Dirección General de Operaciones, así como por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Equipamiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas 2019 - 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Operaciones, a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento proporcionará la asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para la correcta ejecución del Plan que se aprueba a través de la presente Resolución Ministerial, informando periódicamente de los avances.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realizará las acciones pertinentes para la autorización de la transferencia presupuestal a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 186-2019-MINSA

Lima, 22 de febrero del 2019

Visto, el expediente N° 19-010822-001, que contiene la Nota Informativa N° 089-2019/DG/DIGESA, emitida por el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 1118) de la Dirección de Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 593-2018-MINSA, de fecha 25 de junio de 2018, se designó entre otros, al abogado Freddy Hipólito Ontón Reynaga, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, comunica que el abogado Freddy Hipólito Ontón Reynaga, ha puesto a disposición el cargo señalado en el considerando precedente, por lo que propone designar en su reemplazo al abogado Carlos Alexander Ponce Rivera;

Que, a través del Informe N° 187-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable precisando que corresponde aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Freddy Hipólito Ontón Reynaga, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 593-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Carlos Alexander Ponce Rivera, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P N° 1118) de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de funcionaria a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 187-2019-MINSA

Lima, 22 de febrero del 2019

Visto, el Expediente N° 19-016077-001 que contiene la Nota Informativa N° 039-2019-OGCTI/MINSA de fecha 12 de febrero de 2019, emitida por la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile se llevará a cabo la Primera Reunión de Altos Funcionarios APEC 2019 (SOM1) del 23 de febrero al 08 de marzo de 2019;

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) es un foro multilateral creado en el año 1989, con el fin de consolidar el crecimiento y la prosperidad de los países de la cuenca del Pacífico, que trata temas relacionados con el intercambio comercial, coordinación económica y cooperación entre sus integrantes para lograr un alto nivel de vida entre sus 21 economías miembro; formando parte de dicho Foro el Perú desde el año 1998;

Que, mediante comunicación remitida por la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) se ha cursado invitación al Ministerio de Salud para participar en el mencionado evento;

Que, la referida reunión tiene como objetivo revisar el avance de las propuestas de herramientas de monitoreo en salud que está desarrollando el Grupo de Trabajo en Salud (HWG por sus siglas en inglés) así como realizar el seguimiento a la implementación del Plan de Salud Asia - Pacífico 2020;

Que, con el documento de Visto, la médico cirujano Normy Wieslawa De Pawlikowski Amiel, Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, solicita se autorice su viaje, para participar en el referido evento en representación del Ministerio de Salud, durante los días 28 de febrero al 01 de marzo de 2019;

Que, con Memorando N° 261-2019-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración, se informa que el viaje de la funcionaria señalada en el considerando precedente, cuenta con disponibilidad presupuestal otorgada con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001171 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluidos gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 042-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre la precitada funcionaria;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar el viaje de la referida profesional toda vez que su participación en el evento antes mencionado, resulta de interés institucional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de la médico cirujano Normy Wieslawa De Pawlikowski Amiel, Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 de febrero al 02 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada funcionaria en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica para 1 persona (US\$ 927.00 incluido TUUA)	:	US\$	927.00
- Viáticos por 3 días (US\$ 1,110.00 incluidos gastos de instalación para 1 persona)	:	US\$	1,110.00

Total	:	US\$	2,037.00

Artículo 3.- Disponer que la funcionaria citada en el artículo 1, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante la Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 101-2019-MTC-01.02

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTOS: La Comunicación ATSA OPER INST 030/19 recibida el 01 de febrero de 2019, de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., el Informe Nº 034-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Informe Nº 056-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Memorandum Nº 100-2019-MTC/02.AL.PPB del Despacho Viceministerial de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 034-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe Nº 056-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe Nº 056-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor GINO HUMBERTO DEFILIPPI BRIGNETI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 11 al 15 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presenta al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 11 AL 15 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 034-2019-MTC/12.04 Y Nº 056-2019-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
309-2019-MTC/12.04	11-mar	15-mar	US\$ 1,040.00	AERO TRANSPORTE S.A.	DEFILIPPI BRIGNETI, GINO HUMBERTO	AMSTERDAM	REINO DE LOS PAISES BAJOS	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo F-50 a su personal aeronáutico	1770-1771

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 067-2019-CG

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS:

La Carta de Invitación de la Contraloría General de la República de Chile, de fecha 18 de febrero de 2019; la Hoja Informativa Nº 00009-2019-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales, y la Hoja Informativa Nº 00048-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa, de la Contraloría General de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación del Jefe de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Contraloría General de la República de Chile, se invita al Gerente de Relaciones Interinstitucionales de la Contraloría General de la República del Perú a participar en el Taller "Digital Government, Integrity Policies and Corruption Prevention Mechanisms in APEC Economies", a realizarse el 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Santiago, Chile;

Que, conforme se señala en la citada Carta de Invitación, el evento contará con la participación de diversos delegados de todas las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), donde se presentarán las buenas prácticas y lecciones aprendidas en materia de gobierno digital, análisis de datos y, en general, del uso de tecnologías para combatir la corrupción; asimismo, se llevará a cabo una reunión bilateral entre los Contralores Generales de ambos países, por lo que la presencia de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales resulta relevante;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales tiene entre sus funciones supervisar la ejecución de las acciones y actividades vinculadas con la cooperación técnica y financiera internacional, así como el relacionamiento internacional correspondiente con las entidades homólogas, a nivel de la INTOSAI y otros organismos internacionales;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 00009-2019-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales indica que el objetivo del evento antes mencionado es “compartir experiencias sobre cómo la modernización y el uso de las tecnologías digitales dentro del sector público, junto con la cultura de integridad, pueden ayudar a reducir la corrupción y promover la transparencia. Se incluirá el punto de vista de organizaciones internacionales, junto con las experiencias de las economías del APEC.”;

Que, asimismo, sobre la importancia de la participación en el evento, la precitada Hoja Informativa menciona que “permitirá adquirir conocimientos sobre las mejores prácticas internacionales y más recientes avances en la materia del uso de las tecnologías digitales dentro del sector público, junto con la cultura de integridad, para ayudar a reducir la corrupción y promover la transparencia. Por otro lado, permitirá a la CGR exponer ante la comunidad internacional sus experiencias en sistemas de transparencia y promoción del control social como una buena práctica; y contribuirá a enriquecer las relaciones con las instituciones públicas y privadas participantes y al fortalecimiento del posicionamiento de la CGR a nivel internacional.”;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expresado en la Hoja Informativa N° 00009-2019-CG/CREI, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Gerente de Relaciones Interinstitucionales de la Contraloría General de la República, en el Taller “Digital Government, Integrity Policies and Corruption Prevention Mechanisms in APEC Economies”, y en la reunión bilateral programada entre ambos Contralores Generales; participación que ha sido confirmada mediante Oficio N° 00024-2019-CG/GRI;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, la Ley N° 27619, modificada por Ley N° 28807, regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos que irroguen gastos al Tesoro Público, disponiendo su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar, expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, entre otros;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 000128-2019-CG/GAD, de fecha 20 de febrero de 2019;

Que, estando a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 00048-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 00023-2019-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que autoriza el viaje en comisión de servicios que ha sido propuesto, conforme lo sustentado en la Hoja Informativa N° 00009-2019-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Martín Raúl Cabrera Marchán, Gerente de Relaciones Interinstitucionales de la Contraloría General de la República, del 26 al 28 de febrero de 2019, a la ciudad de Santiago, Chile, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1,385.95, viáticos US\$ 370.00 (01 día) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

Artículo 3.- El citado funcionario presentará al Despacho del Contralor, con copia a la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 2905-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00743

SANTA TERESA - LA CONVENCION - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 270-2018-A-MDST presentado por Wilbert Santa Cruz Pancorbo, el 24 de agosto de 2018, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, mediante el cual se comunica que el regidor Pedro Germán Rivero Mercado, ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de junio de 2018 (fojas 4), Pedro Germán Rivero Mercado, regidor del Concejo Distrital de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, aprobándose mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2018-A-MDST-LC, de fecha 23 de julio de 2018 (fojas 3 y 4), por el periodo, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

6. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Víctor Mellado Ramírez, identificado con DNI N° 24361185, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Inka Amazónica, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pedro Germán Rivero Mercado, regidor del Concejo Distrital de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Víctor Mellado Ramírez, identificado con DNI N° 24361185, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2921-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00162-A02
LURÍN - LIMA - LIMA
VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana Elvira Montes Ordóñez, regidora del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, contra del Acuerdo de Concejo N° 010-2018-ML, de fecha 26 de febrero de 2018, que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 003-2018-ML, del 15 de enero de 2018, que aprobó el pedido de vacancia solicitado por Geraldine Nelly Jiménez Olivares, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniéndose a la vista el Expediente N° J-2017-00162-A01.

ANTECEDENTES

Procedimiento de Apelación en el Expediente N° J-2017-00162-A01

La solicitud de vacancia

Con fecha 4 de mayo de 2017, Geraldine Nelly Jiménez Olivares solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la declaratoria de vacancia de Ana Elvira Montes Ordóñez, regidora del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima (fojas 107 a 111), por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Los argumentos que la sustentan son los siguientes:

a) La regidora Ana Elvira Montes Ordóñez ha permitido que se contrate a sus sobrinas Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackeline Muñoz Montes, en la Municipalidad Distrital de Lurín, quienes laboraron, en caso de la primera, entre noviembre de 2015 a setiembre de 2016, y desde el 23 de enero hasta marzo de 2017; y, en el caso de la segunda, entre octubre de 2015 a setiembre de 2016.

b) Agrega que ambas son hijas de sus hermanos César Enrique Montes Ordóñez y Andrea Olga Montes Ordóñez, respectivamente.

Documentos presentados por la solicitante:

- i. Copia certificada de la Partida de Nacimiento de César Enrique Montes Ordóñez (fojas 114).
- ii. Copia certificada de la Partida de Nacimiento de Katherine Giovanna Montes Torrejón (fojas 115).
- iii. Copias simples de quince contratos de locación de servicios, correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2015; enero a setiembre de 2016, y enero a marzo de 2017. Todos ellos suscritos por la Municipalidad Distrital de Lurín a favor de Katherine Giovanna Montes Torrejón (fojas 116 a 130).
- iv. Copia certificada de la Partida de Nacimiento de Carmen Jackeline Muñoz Montes (fojas 131).
- v. Copias simples de once contratos de locación de servicios, correspondientes a los periodos de octubre a diciembre de 2015; de enero, marzo a setiembre de 2016. Todos ellos suscritos por la Municipalidad Distrital de Lurín a favor de Carmen Jackeline Muñoz Montes (fojas 132 a 142).

Primer pronunciamiento del Concejo Distrital de Lurín

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 17 de julio de 2017 (fojas 11 a 19), el Concejo Distrital de Lurín, conformado por el alcalde y nueve regidores, acordó, por un voto a favor y nueve en contra, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra de la regidora Ana Elvira Montes Ordóñez. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 041-2017-ML, de la misma fecha (fojas 22 a 24).

Sobre el recurso de apelación

El 14 de agosto de 2017 (fojas 3 a 8), Geraldine Nelly Jiménez Olivares, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 041-2017-ML, bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia, agregando lo siguiente:

Está acreditado que Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackelinne Muñoz Montes son sobrinas de la regidora Ana Elvira Montes Ordóñez, con vínculo consanguíneo en segundo grado, por lo que se encontraban prohibidas de ser contratadas bajo ninguna modalidad en la Municipalidad Distrital de Lurín.

Primer pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En mérito al recurso de apelación interpuesto por Geraldine Nelly Jiménez Olivares, este Supremo Tribunal Electoral emitió la Resolución N° 0489-2017-JNE, del 15 de noviembre de 2017 (fojas 150 a 158, declaró nulo el acuerdo de Concejo N° 041-2017-ML, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Ana Elvira Montes Ordóñez en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lurín, provincia de Lima y departamento de Lima; en consecuencia, devolvió los actuados al concejo distrital a efectos de que se convoque a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud presentada.

En dicha resolución se determinó lo siguiente:

a) De autos se advirtió, que el Concejo Distrital de Lurín no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio y el principio de verdad material, para los cuales deberán adoptarse las medidas necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

b) En tal sentido, al no haberse incorporado al procedimiento de vacancia, las partidas de nacimiento, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios sean analizados y valorados en dos instancias, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, declaró la nulidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de Ana Elvira Montes Ordóñez, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a Ley.

c) Por lo que se devolvió los autos al concejo distrital a efectos de que se pronuncie nuevamente sobre la vacancia solicitada, respetando los plazos establecidos en la LOM.

En tal sentido, se dispuso que se incorporen con la debida anticipación los siguientes medios probatorios, en original o copias certificadas:

i) Originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento de Ana Elvira Montes Ordóñez (autoridad), José Montes Agurto (presunto padre de la autoridad), Victoria Enedina Ordóñez Quispe (presunta madre de la autoridad) y Andrea Olga Montes Ordóñez (presunta hermana de la autoridad).

ii) Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes acerca a) las tareas y funciones realizadas por Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackelinne Muñoz Montes; b) los periodos de contratos y los honorarios percibidos y c) del procedimiento seguido para sus contrataciones, detallando las personas y órganos de la Municipalidad Distrital de Lurín que intervinieron en su contratación.

iii) Informe documentado de las áreas o funcionarios competentes acerca de a) la cercanía domiciliar de Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackelinne Muñoz Montes con el domicilio de la regidora cuestionada; b) la población y superficie del distrito de Lurín, y c) la ubicación y el lugar de la realización de las labores de Ana Elvira Montes Ordóñez (autoridad).

iv) Informe documentado del área o funcionario competente acerca de la existencia de algún documento de oposición a la contratación de Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackelinne Muñoz Montes, presentado por la autoridad cuestionada.

v) Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente y que se encuentre relacionada con la causal de nepotismo, a la que hace referencia la solicitud de vacancia.

Procedimiento de apelación en el presente expediente

Segundo pronunciamiento del Concejo Distrital de Lurín

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 15 de enero de 2018 (fojas 420 a 434), por mayoría, el Concejo Distrital de Lurín aprobó la solicitud de vacancia interpuesto por Geraldine Nelly Jiménez Olivares contra la regidora Ana Elvira Montes Ordóñez, por la causal de nepotismo. Esta decisión fue materializada en el Acuerdo de Concejo N° 003-2018-ML, en la misma (fojas 49 a 53).

Elementos probatorios incorporados al proceso

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a través de la Resolución N° 0489-2017-JNE, se incorporaron al proceso los siguientes medios probatorios, que obran en el Expediente N° J-2017-00162-A02:

a) Informe N° 10-2018-SGC-GAF/ML, de fecha 10 de enero de 2018 (fojas 168), la subgerente de contabilidad da cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el Informe N° 018-2018-SGRH-GAF/ML, del 8 de enero de 2018 (fojas 129), mediante el cual la subgerente de Recursos Humanos informó a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre las funciones que cumplían Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackeline Muñoz Montes; para ello adjuntó los informes de labores, anexos a sus conformidades de servicio, siendo los siguientes:

- Katherine Giovanna Montes Torrejón, (fojas 130, 132 a 152).
- Carmen Jackeline Muñoz Montes, (fojas 153 a 158, 162 a 166).

b) Informe N° 040-2018-SGRH-GAF/ML, de fecha 11 de enero de 2018, suscrito por la Subgerencia de Recursos Humanos, dirigida al Gerente de Asesoría Jurídica, donde pone en conocimiento y remite copia de los informes de labores o funciones que realizaron Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackeline Muñoz Montes durante el periodo que prestaron labores en la institución, de los cuales se tiene la siguiente información:

- Carmen Jackeline Muñoz Montes prestó servicios durante el periodo de octubre de 2015 a mayo de 2016 en la Gerencia de Fiscalización y Control; y, de junio a setiembre de 2016, en la Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, quien percibió los siguientes honorarios:

octubre a noviembre de 2015	S/ 1,400.00
diciembre de 2015	S/ 1,600.00
enero a febrero de 2016	S/ 1,400.00
marzo a setiembre de 2016	S/ 1,600.00

- Katherine Giovanna Montes Torrejón prestó servicios durante el periodo de noviembre de 2015 a abril de 2016, en la Subgerencia de Obras Públicas; mayo y junio de 2016 en la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, julio de 2016, en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial; en agosto y setiembre de 2016 Gerencia de Obras Públicas y Proyectos; del 23 de enero de 2017 a junio en la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, en los que percibió los siguientes honorarios:

noviembre de 2015	S/ 1,200.00
diciembre de 2015	S/ 1,400.00
enero de 2016	S/ 1,200.00
febrero a julio de 2016	S/ 1,400.00
agosto de 2016	S/ 1,600.00
setiembre de 2016	S/ 1,800.00
23 enero a 31 de enero de 2017	S/ 360.00
febrero a junio de 2017	S/ 1,200.00

- El procedimiento para la contratación de personal se basa en el requerimiento del área usuaria, según los perfiles elaborados técnicamente en consideración a los puestos de trabajo; cada trabajador, antes de ingresar a laborar y de formular su contrato, debe llenar una ficha personal de datos y presentar, entre otros documentos, una declaración jurada de ausencia de nepotismo, es decir, de no tener en la Institución familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio.

c) Informe N° 346-2017-SGGDAC/ML, de fecha 22 de diciembre de 2017 (fojas 180), mediante el cual la subgerente de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, informó al secretario general que, se realizó la búsqueda en la base de datos de registro de expedientes y documentos administrativos de los años 2015 a 2017, a través del cual se informó que no se ha ubicado ningún documento de oposición a las contrataciones de Katherine

Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackeline Muñoz Montes, presentado por la regidora Ana Elvira Montes Ordóñez.

d) Constancia emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), mediante el cual informó que, de la búsqueda realizada en los archivos magnéticos, así como en el acervo físico documentario, no aparece ningún registro a nombre de Victoria Enedina Ordóñez Quispe (madre de la cuestionada regidora).

e) Partida de Nacimiento de Andrea Olga Montes Ordóñez (fojas 183), quien tiene como padres a José Montes Agurto y a Victoria Ordóñez Quispe.

f) Partida de Nacimiento de Ana Elvira Montes Ordóñez (fojas 184), quien tiene como padres a José Montes Agurto y a Victoria Ordóñez Quispe.

g) Partida de Nacimiento de José Montes Agurto (fojas 185).

h) Escrito de fecha 12 de enero de 2018, presentado por Ana Elvira Montes Ordóñez, donde solicita que se declare la nulidad de su proceso de vacancia, debido a que adolece vicio de nulidad, toda vez que la denunciante reconoce nunca la denunció, para ello adjunta una declaración jurada presentada por Geraldine Nelly Jiménez Olivares

i) Declaración Jurada de Geraldine Nelly Jiménez Olivares, de fecha 11 de enero de 2018, por medio del cual señala que lo siguiente:

[...]

Que, no habiendo presentado solicitud de vacancia ni recurso de apelación alguno, puedo afirmar, sin temor a equivocarme, que las firmas que aparecen en dichos documentos como mías y han sido falsificadas.

Así, al no tener interés alguno en el tema a tratar en la Sesión Extraordinaria llevarse a cabo el 15 de enero de 2018, manifiesto a Usted mi decisión de no participar de dicha diligencia.

Sobre el recurso de reconsideración

El 5 de febrero de 2018, Ana Elvira Montes Ordóñez, interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2018-ML, de fecha 15 de enero del mismo año (fojas 42 a 48), bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia, agregando lo siguiente:

- El Concejo Distrital de Lurín, contraviniendo con lo dispuesto por el JNE, omitió la actuación de los siguientes medios probatorios: informe documentado sobre la cercanía domiciliaria, informe documentado sobre la población y superficie del distrito de Lurín, destinado a determinar la distancia existente entre su lugar de labores, y los lugares de labores de Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackeline Muñoz Montes.

- No expresaron cuál era el análisis con respecto a los argumentos de defensa desarrollados por su persona, como tampoco realizaron la motivación debida de sus votos.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Lurín

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 26 de febrero de 2018 (fojas 2 a 6), el Concejo Distrital de Lurín, conformado por el alcalde y nueve regidores, acordó, por nueve votos a favor y un voto en contra, declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la regidora Ana Elvira Montes Ordóñez contra el Acuerdo de Concejo N° 003-2018-ML. La mencionada decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 010-2018-ML, del 26 de febrero de 2018 (fojas 457 a 459).

Sobre el recurso de apelación

El 12 de marzo de 2018 (fojas 7 a 13), Ana Elvira Montes Ordóñez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 010-2018-ML, bajo los mismos argumentos de su recurso de reconsideración, agregando lo siguiente:

- Los miembros del Concejo Municipal Distrital de Lurín, al momento de realizar su votación, no tuvieron en cuenta los argumentos de defensa desarrollados por la regidora en cuestión, así como tampoco motivaron sus votos.

- Se declaró improcedente el recurso de reconsideración, mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2018-ML, y omitieron analizar sus argumentos de defensa, así como no fundamentaron sus votos, contraviniendo, de este modo, el principio de motivación de resoluciones.

- Se declaró improcedente el recurso de reconsideración, tomando en cuenta el Informe N° 219-2018-GAJ/ML, bajo el argumento de que, para ser considerado como recurso de reconsideración, tenía que haber cumplido con el requisito de sustentarse en nueva prueba, contraviniendo así los artículos 209 y 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Ana Elvira Montes Ordóñez, regidora de la Municipalidad Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, ha incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: sobre el pedido de nulidad presentado por Ana Elvira Montes Ordóñez

1. Se tiene el escrito de fecha 12 de enero de 2018 (fojas 109 y 110), presentado por la regidora cuestionada a la Municipalidad Distrital de Lurín, donde solicita que se declare la nulidad del proceso de vacancia seguido en su contra, debido a que dicho procedimiento adolece de vicio de nulidad conforme el artículo 219 del Código Civil, consistente en la falta de manifestación de voluntad del agente, toda vez que la denunciante reconoce que nunca manifestó su voluntad de denunciarla, para ello adjuntó una declaración suscrita por la solicitante de la vacancia, donde sostiene que falsificaron su firma con el fin de perjudicarla. Su petición resulta aplicable según lo establece en el artículo 13 de la LPAG.

El 11 de enero de 2018, Geraldine Nelly Jiménez Olivares, presentó un escrito a la Municipalidad Distrital de Lurín (fojas 111 y 112), mediante el cual pone en conocimiento que, no formuló ninguna solicitud de vacancia, ni recurso de apelación, y que las firmas que aparecen en dichos documentos han sido falsificadas, asimismo adjunta una declaración jurada.

A través de su declaración jurada, Geraldine Nelly Jiménez Olivares declaró que, con la carta N° 1471-2017SG-ML, tomó conocimiento del procedimiento de vacancia que supuestamente habría presentado su persona en contra de Ana Elvira Montes Ordóñez, asimismo afirma que no conoce a la regidora cuestionada como tampoco a las trabajadoras Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackelinne Muñoz Montes.

2. En tal sentido, cabe precisar que si bien, Geraldine Nelly Jiménez no presentó ninguna solicitud de vacancia ni apelación, y posiblemente se habría falsificado su firma, estaríamos frente a la comisión de un delito, por lo que se debe extractar las copias certificadas pertinentes y remitir al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno: sin embargo, esto no cambiaría el hecho concreto a analizar, el cual es si la regidora en cuestión incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, debiéndose proceder conforme lo dispuesto en la Resolución N° 0489-2017-JNE, del 15 de noviembre de 2017.

Cuestiones generales: sobre la suficiencia probatoria

Este órgano electoral considera que, si bien es cierto, el Concejo Distrital de Lurín no ha cumplido con acopiar la totalidad de los medios probatorios dispuestos en la Resolución N° 0489-2017-JNE, también lo es que, en el presente caso, existen los elementos probatorios necesarios para emitir una decisión de fondo, por lo que se debe proceder a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de vacancia del cargo de regidor del acotado concejo por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

3. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por “nepotismo, conforme a ley de la materia”. Asimismo el artículo 1 de la Ley N° 26771 señala la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público; en casos de parentesco, modificado por

el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el diario oficial El Peruano, el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

4. Así también, en reiterada y uniforme jurisprudencia, por citar algunas, tales como las Resoluciones N° 1041-2013-JNE; N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, y N° 388-2014-JNE, este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Estos son:

a) La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada.

b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.

c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

5. Cabe señalar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede proseguir con el análisis del segundo elemento si antes no se ha acreditado la existencia del anterior.

6. En cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE).

7. Respecto del segundo elemento, este organismo electoral ha establecido que el vínculo contractual debe provenir de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con diversos medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

8. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este organismo electoral, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

Análisis del caso concreto

La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada;

9. En el presente caso se afirma que José Montes Agurto y Victoria Enedina Ordóñez Quispe, son padres de Ana Elvira Montes Ordóñez (autoridad), Andrea Olga Montes Ordóñez y César Enrique Montes Ordóñez, de los cual se tiene que la autoridad tiene dos hermanos.

10. Asimismo, César Enrique Montes Ordóñez, es padre de Katherine Giovanna Montes, y Andrea Olga Montes Ordóñez, es madre de Carmen Jackeline Muñoz Montes, de lo expuesto se tiene el siguiente esquema.

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

11. Al respecto, según en el esquema descrito, se evidencia que existe vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad entre la regidora Ana Elvira Montes Ordóñez y sus sobrinas Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackeline Muñoz Montes, hijas de sus hermanos César Enrique Montes Ordóñez y Andrea Olga Montes Ordóñez.

12. Ello se encuentra acreditado con los siguientes documentos obrantes en autos: partida de nacimiento de José Montes Agurto (fojas 185), partida de nacimiento de Ana Elvira Montes Ordóñez (fojas 184), partida de nacimiento de César Enrique Montes Ordóñez (fojas 339), partida de nacimiento de Andrea Olga Montes Ordóñez (fojas 183), partida de nacimiento de Katherine Giovanna Montes Torrejón (fojas 340), y partida de nacimiento de Carmen Jackeline Muñoz Montes (fojas 356).

La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada

13. Con relación al segundo elemento de la causal invocada, se han incorporado al expediente los contratos de locación de servicios de los cuales se evidencia que tuvieron permanencia en la entidad edil, y son los siguientes:

- Contratos de locación de Servicio suscrito por parte de la Municipalidad Distrital de Lurín y la locadora Katherine Giovanna Montes Torrejón, por los meses de noviembre y diciembre de 2015 (fojas 341 y 342); enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2016 (fojas 344 a 352); del 23 de enero a 31 de enero, febrero y marzo de 2017 (fojas 353 a 355).

- Contratos de locación de servicio suscrito por parte de la Municipalidad Distrital de Lurín y la locadora Carmen Jackeline Muñoz Montes, por los meses, octubre, noviembre y diciembre (fojas 357 a 359); enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre (fojas 360 a 367).

14. Se tiene el Informe N° 0944-2017-SGRH-GAF/ML, de fecha 4 de julio de 2017 (fojas 285 y 286), por medio del cual la subgerente de Recursos Humanos informó que Katherine Giovanna Montes Torrejón firmó la Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo, mediante el cual indicó no contar en la Municipalidad Distrital de Lurín, con familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio (fojas 292), lo cual ha quedado comprobado que la locadora habría realizado una declaración falsa, lo que evidencia la presunta comisión de un hecho delictivo, por lo que se debe extractar copias certificadas del presente expediente y remitirse al Presidente de la Junta Superiores correspondiente, para que ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno.

15. De igual forma, se tiene el Informe N° 040-2018-SGRH-GAF/ML (fojas 177), del 11 de enero de 2018, remitido por la Municipalidad Distrital de Lurín, mediante el cual detalla las fechas y áreas en las cuales prestaron servicio Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackeline Muñoz Montes, así como también los honorarios percibidos, de manera mensual, por el servicio prestado, lo que evidencia que laboraron en distintas áreas, del cual se tiene el siguiente pantallazo.

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

16. Asimismo, se tiene el Informe N° 10-2018-SGC-GAF/ML (fojas 168), del 10 de enero de 2018, remitido por la entidad edil antes mencionada, por medio del cual remitió los informes de conformidad de servicio:

- Katherine Giovanna Montes Torrejón, diciembre (fojas 130) de 2015; enero (fojas 133), febrero (fojas 135 y 136), marzo (137 y 138), abril (fojas 139 y 140), mayo (fojas 141), junio (fojas 142 y 143), julio (fojas 144), agosto (fojas 145) y setiembre (fojas 146) de 2016; febrero (fojas 147 y 148), marzo (fojas 149), abril (fojas 150), mayo (fojas 151), junio (fojas 152) de 2017.

- Carmen Jackeline Muñoz Montes, octubre (fojas 153), noviembre (fojas 154) y diciembre (fojas 155) de 2015; enero (fojas 156), febrero (fojas 157), marzo (fojas 158), abril (fojas 162), junio (fojas 163), julio (fojas 164), agosto (fojas 165) y setiembre (fojas 166) de 2016.

De lo expuesto además se tiene el siguiente pantallazo de los periodos y los números de comprobantes de pago entregados.

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Del cuadro que antecede de los periodos y los comprobantes de pagos entregados a Katherine Giovanna Montes Torrejón y a Carmen Jackelinne Muñoz Montes, se evidencia que los servicios que prestaron a la Municipalidad Distrital de Lurín, se concretaron mediante distintas órdenes de servicios, las que fueron descritas en el considerando precedente y, como contraprestación, la municipalidad abonó en favor de las mismas, tal como se evidencia de los números de comprobantes de pago entregados.

17. De todo lo expuesto, se acredita que existió un vínculo de naturaleza civil para el desempeño de una labor o función en el ámbito municipal, entre la Municipalidad Distrital de Lurín y Katherine Giovanna Montes Torrejón y Carmen Jackelinne Muñoz Montes sobrinas de Ana Elvira Montes Ordóñez, regidora de la entidad edil referida, el cual se produjo durante los años 2015 y 2016. Por consiguiente queda acreditado el segundo elemento de la causal imputada.

Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad

18. Encontrándose determinado los dos primeros elementos de la causal de nepotismo, corresponde establecer, en tercer y último lugar, si existió injerencia por parte del regidor cuestionado en la contratación de sus sobrinas en la entidad edil.

19. Con relación a ello, cabe recordar, en primer lugar, que este Supremo Órgano Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que el alcalde o regidor, provincial o distrital, tuvo injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se suscitara en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, y ii) por omitir el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público-imperativo, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde y regidores, a las prohibiciones establecidas por Ley y en el Reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

20. Para analizar el segundo supuesto -omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la Ley y el reglamento-, previamente se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente, lugar de la realización de las actividades del pariente, y e) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

21. Ahora bien, se ha señalado, además, la posibilidad de que los regidores pudieran ejercer injerencia en la contratación de sus familiares, ya sea de manera directa o por acciones de omisión, las que serían, por ejemplo, no oponerse a dichas contrataciones.

22. Asimismo, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 15 de enero de 2018, la cuestionada regidora al argumentar su defensa, señaló que es exclusividad de la administración, a través de recursos humanos, la contratación del personal; además, precisa que se acercó a la Secretaría General para entregar un documento (en su USB), en “el cual decía que no se hacía responsable si contrataban un familiar, ese documento nunca se dió”. Este argumento evidencia que la regidora en cuestión tenía conocimiento de la prestación de servicios de sus sobrinas.

23. Si bien es cierto, el Concejo Distrital de Lurín no remitió un informe debidamente sustentado sobre la cercanía domiciliaria de la regidora en cuestión con su sobrina Katherine Giovanna Montes Torrejón, sin embargo, en autos obra el Informe N° 049-2018-SGRH-GAF/ML (fojas 117), fecha 15 de enero de 2018, mediante el cual se da cuenta de que la distancia aproximada de la dirección de Ana Elvira Montes Ordóñez (autoridad) y Carmen Jackelinne Muñoz Montes es de 48.4 metros, Lo evidencia que una cercanía próxima.

24. Asimismo, obra en el expediente el Informe N° 004-2017-VALF (fojas 181), de fecha 22 de diciembre de 2017, del cual se tiene el siguiente pantallazo:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

25. De lo expuesto, se tiene que la regidora cuestionada nunca presentó oposición a la contratación de sus sobrinas, pese a tener conocimiento de que laboraban en la Municipalidad Distrital de Lurín, y los medios probatorios actuados se tiene que la regidora omitió ejercer su deber de fiscalización con relación a aquellas decisiones que adopta y ejecuta la comuna y que, en determinados supuestos, puedan ser contraproducentes para el interés público municipal, configurándose así el tercer elemento para la configuración de nepotismo.

26. En consecuencia, al haberse configurado los tres elementos de la causal de nepotismo (la existencia de una relación de parentesco, la existencia de una relación contractual, y la existencia de la injerencia en la contratación entre la autoridad cuestionada y la persona contratada), corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Ana Elvira Montes Ordóñez, y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 003-2018-ML, de fecha 15 de enero de 2018, debiéndose dejar sin efecto su credencial de regidora.

27. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Pedro Pablo Quispe Pumaylle, identificado con DNI N° 09524993, candidato no proclamado de la organización política Solidaridad Nacional, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lurín. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales electas, del 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE,

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana Elvira Montes Ordóñez, regidora del Concejo Distrital de Lurín, en contra del Acuerdo de Concejo N° 10-2018-ML, del 26 de febrero de 2018, que declaró improcedente el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 003-2018-ML, del 15 de enero de 2018, que aprueba la solicitud de vacancia en contra de la citada regidora, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 003-2018-ML.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ana Elvira Montes Ordóñez como regidora del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Pedro Pablo Quispe Pumaylle, identificado con DNI N° 09524993, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Lurín, provincia de Lima, departamento de Lima, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- Estando a lo expuesto en los considerandos 2 y 14, extráctese copias certificadas del presente expediente y remítase al presidente de la Junta Superiores correspondiente para que ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, por la presunta comisión de hechos delictivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 2922-2018-JNE

Expediente Nº J-2016-01417-A02
OTUZCO - LA LIBERTAD
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Humberto Chávarry Saavedra en contra del Acuerdo de Concejo Nº 012-2018-MPO, del 26 de febrero de 2018, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Kremers Antonio Villarreal Salirrosas, regidor del Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2016-01417-T01, Nº J-2016-01417-Q01, Nº J-2016-01417-Q02 y J-2016-01417-A01.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 28 de noviembre de 2016 (fojas 1 a 6 del Expediente Nº J-2016-01417-T01), Humberto Chávarry Saavedra presentó una solicitud de vacancia en contra de Kremers Antonio Villarreal Salirrosas, regidor del Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

a) Kremers Antonio Villarreal Salirrosas “ha utilizado su cargo de regidor para realizar tráfico de influencias a favor de sus clientes, en una transacción contractual de un terreno adquirido por la Municipalidad Provincial de Otuzco para ser donado al Ministerio de Salud para la construcción de un hospital”.

b) El 10 de febrero de 2015, la Gerencia Regional de Salud de La Libertad solicitó a la municipalidad provincial la donación de un terreno para la construcción de un “puesto de salud estratégico”. Así, por Carta Nº 0296-2015-GI-MPO/EELD, el gerente de Infraestructura de la entidad edil “presentó los términos de referencia para la adquisición del terreno del nuevo hospital de Otuzco” (Expediente Administrativo Nº 1355-2015, del 17 de febrero de 2015).

c) El regidor habría tenido conocimiento de este requerimiento “por lo menos desde el 5 de junio del año 2015”, según el contenido del Acta de Sesión Ordinaria Nº 013-2015. En ese sentido, “asesoró como abogado a Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas, para adquirir un inmueble (terreno) por el valor de S/. 40,000.00 soles, como consta en la Escritura Nº 454, de fecha 28 de agosto de 2015 (Partida Nº 11070978 de la Sunarp - Zona Registral Nº V - Trujillo)”.

d) La autoridad “haciendo uso indebido de sus influencias como funcionario” logró que los mencionados ciudadanos vendan el inmueble a S/ 450,000.00, como se puede observar del “Contrato de Bienes Nº 004-2016-MPO/LOG, del 25 de febrero de 2015 [sic]”.

e) Se demuestra el interés personal, pues el regidor “suscribió la minuta de compra venta [...] como consta en la Escritura Nº 178 de fecha 29 de abril de 2016” y fue el “artífice para que se lleve a cabo una transacción, a todas luces sobrevalorada, a través de la cual un inmueble aumentó su valor de S/. 40,000.00 soles a S/. 450,000.00 soles en solo seis (6) meses, en evidente desmedro del erario municipal”.

Anexa como medios probatorios (fojas 9 a 31 del Expediente Nº J-2016-01417-T01) copias de los siguientes documentos:

i) Oficio Nº 542-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP, del 10 de febrero de 2015, de la Gerencia Regional de Salud de la Región La Libertad (fojas 9).

ii) Oficio N° 1647-2015-GRLL-GGR/GRSS-GRS-SGCI-UTFSS, del 16 de abril de 2015, de la Gerencia Regional de Salud de la Región La Libertad (fojas 10).

iii) Carta N° 0296-2015-GI-MPO/EELD, del 25 de mayo de 2015, del gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Otuzco (fojas 11).

iv) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, "Acta N°-013-2015-MPO", del 5 de junio de 2015 (fojas 12 a 15).

v) Partida N° 11070978, inscripción de sección especial de predios rurales. Ubic. Rur. Sector El Porvenir/Predio: Tupullo. Cod. Predio 078933, área ha 22.1289, U.C. 078933, perímetro: 2778.84, en donde obra la compraventa del terreno a favor de la sociedad conyugal conformada por Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas, así como la partida de independización (fojas 16 y 17).

vi) Resolución de Alcaldía N° 439-2015-MPO-A, del 10 de diciembre de 2015, que aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de Terreno para la Construcción del Nuevo Hospital de Otuzco, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco - La Libertad", con un área total de 8,000.00 m², correspondiendo el procedimiento establecido para la Licitación Pública, así como el valor referencial de S/ 450,000.00 (fojas 18 y 19).

vii) Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la "Buena Pro - Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE", del "12 de febrero de 2015 [sic]" (fojas 20 a 22).

viii) Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG, del 25 de febrero de 2016 (fojas 23 a 27).

ix) Escritura N° 178, del 29 de abril de 2016, Compra-Venta de acciones y derechos que otorga en calidad de vendedores: Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas a favor de la Municipalidad Provincial de Otuzco, representada por el alcalde: Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, en calidad de comprador (fojas 28 a 31).

En mérito a ello, por Auto N° 1, del 6 de diciembre de 2016 (fojas 32 a 34 del Expediente N° J-2016-01417-T01), se trasladó la solicitud de vacancia al concejo provincial a fin de que continúe con el correspondiente procedimiento.

Descargo del regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas

Con fecha 10 de febrero de 2017 (fojas 271 a 280 del Expediente N° J-2016-01417-A01), el regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas presentó sus descargos, señalando, fundamentalmente, lo siguiente:

a) El solicitante indica que estaría inmerso en la causal de vacancia prescrita en el artículo 63 de la LOM. Empero, dichas causales se encuentran en el artículo 22 del citado cuerpo normativo. Asimismo, refiere que los "actos de negociación incompatible" corresponden a una tipificación del ámbito penal, con lo que "resulta evidentemente contrario al respeto y aplicación del principio de legalidad (fojas 272)".

b) El conocer que la municipalidad donaría un terreno al Ministerio de Salud para la construcción de un "establecimiento de salud estratégico" (Expediente Administrativo N° 1355-2015, del 17 de febrero de 2015, que se expuso en Sesión Ordinaria N° 013-2015), no prueba el interés.

c) Respecto a la existencia de contrato, este se encuentra signado con el Número 004-2016-MPO/LOG, en cumplimiento de las bases de la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE "del cual en la fase previa a la licitación se determinó el valor referencia en el Resumen Ejecutivo suscrito por la jef[a] de Logística, Concepción Lurdes Alfaro, luego de las tres cotizaciones recibidas por: Constructora y Consultoría mi Hogar S.A.C., Julio Enrique Armas [R]odríguez y María Antonieta Armas Rodríguez" (fojas 278).

d) No existe actuación en calidad de adquirente o transferente ni como persona natural ni jurídica, por lo que no se configura el segundo elemento. Además, no hubo intervención, toda vez que la persona que obtuvo la buena pro de la licitación pública "deviene de un proceso determinado desde su fase preparatoria hasta su fase contractual, por la Ley de Contrataciones del Estado".

e) Respecto a la Escritura Pública N° 178, del 29 de abril de 2016, en la que se consigna al regidor, "fue producto de un error de digitalización, ello debidamente explicado por el Notario [Ramos Castro] mediante Carta, de fecha 25 de enero de 2017" (fojas 279), detallando que la minuta "nunca fue firmada por el citado abogado [...]"

existiendo un error por parte de la notaría por cuanto ejerciendo el abogado Kremers (hecho que lo conozco) existía incompatibilidad, lo cual, no fue advertida por la abogada de la notaría” (fojas 280). Además, el notario indicó que “dicha escritura adolecía de defectos jurídicos insubsanables como: la firma del abogado y la Resolución de Acuerdo de Con[c]ejo. Hecho que recién fue advertido por las partes y mi persona como notario cu[a]ndo se intentó registrar, lo cual, nunca se subsan[ó] y no se pudo registrar” (fojas 280).

Pronunciamiento del concejo provincial sobre la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria del Concejo Provincial de Otuzco, de fecha 10 de febrero de 2017 (fojas 261 a 270 del Expediente N° J-2016-01417-A01), por mayoría (dos votos a favor y seis votos en contra), se rechazó la solicitud de vacancia. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MPO, de la misma fecha (fojas 260 del Expediente N° J-2016-01417-A01).

El recurso de reconsideración

Con fecha 3 de marzo de 2017, Humberto Chávary Saavedra interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MPO (fojas 119 a 128 del Expediente N° J-2016-01417-A01), bajo los siguientes argumentos:

a) Existe una “secuencia de hechos que hacen evidente el contexto de irregularidades cometidas en el proceso de adquisición de un terreno para ser donado a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad para la construcción del Hospital Estratégico de Otuzco; adquisición en la que el regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas, renunciando a su función fiscalizadora, suscribió 3 minutas y autorizó 3 escrituras públicas, incurriendo en la causal invocada”. Para ello, anexó un cuadro cronológico, obrante de fojas 120 a 125 del Expediente N° J-2016-01417-A01.

b) En la sesión extraordinaria, del 10 de febrero de 2017, se acreditó que el regidor tenía conocimiento, desde el 20 de julio de 2012, que, en Otuzco, se construiría un hospital estratégico y que el regidor mantenía con la Notaría Ramos Castro, de manera paralela, una “relación de negocios”, que “consistía, como lo asevera verbalmente el mismo notario, en su exposición ante el colegiado de la Municipalidad Provincial de Otuzco, en ‘firmar los documentos de la notaría’ y en ‘mandarle clientes’”. Finalmente, también se encuentra acreditado que el regidor “suscribió la minuta y autorizó la Escritura Pública N° 545 [sic], de fecha 28 de agosto de 2015, por la cual Luis [sic] Enrique Armas Rodríguez, en representación de Julio Antonio Armas Urbina y Dora Renee Rodríguez de Armas, se vende a sí mismo y a su cónyuge Ana María Castro de Armas, por la suma de S/. 40,000.00 el predio El Tupullo - Sector El Porvenir, con UC N° 078933, área 22.1289, distrito de Otuzco”.

Asimismo, anexó nuevos medios probatorios (fojas 129 a 258 del Expediente N° J-2016-01417-A01) y requirió que, mediante oficio, la Municipalidad Provincial de Otuzco solicite copia de los recibos por honorarios profesionales emitidos por el regidor durante el periodo que “supuestamente” trabajó para la Notaría Ramos Castro, copia de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas presentada a la Contraloría General de la República al inicio del 2015, 2016 y 2017; además, de las declaraciones juradas de los regidores Julio Enrique Segura Soto y Merly Rodríguez Castro, a fin de que reconozcan el Acta de Compromiso (Reunión Bilateral) suscrita entre representantes de la municipalidad y la Gerencia Regional de Salud - MINSA - Gobierno Regional de La Libertad, el 13 de febrero de 2015, sus firmas y la asistencia del regidor cuestionado.

Aunado a ello, con fecha 10 de julio de 2017 (fojas 41 a 43 del Expediente N° J-2016-01417-A01), el solicitante requirió que, en aplicación del principio de impulso de oficio y de verdad material, se incorporen copias autenticadas de los documentos citados en su recurso de reconsideración.

Pronunciamiento del concejo provincial sobre el recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria del Concejo Provincial de Otuzco, del 14 de julio de 2017 (fojas 34 a 39 del Expediente N° J-2016-01417-A01), por mayoría (un voto a favor, seis votos en contra y una abstención), se rechazó el recurso de reconsideración. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 039-2017-MPO, del 21 de julio de dicho año (fojas 28 a 33 del Expediente N° J-2016-01417-A01).

El recurso de apelación

El 14 de agosto de 2017 (fojas 3 a 14 del Expediente N° J-2016-01417-A01), el solicitante interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 039-2017-MPO, bajo los siguientes argumentos:

a) El Concejo Provincial de Otuzco al expedir el Acuerdo de Concejo N° 009-2017, del 10 de febrero de 2017, y el Acuerdo de Concejo N° 039-2017-MPO, del 21 de julio del mismo año, no valoró la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, la que requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial.

b) Además, no han valorado que:

- “Se acredita la existencia de un contrato entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y el cliente del regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas, con quien tiene un interés particular: señor Julio Enrique Armas Rodríguez [...] y su cónyuge Ana María Castro de Armas, quienes venden a la Municipalidad Provincial de Otuzco, el 3.316% [sic] de acciones y derechos del predio rústico denominado TUPULLO con UC N° 078933, área 22,1289, sector El Porvenir, distrito de Otuzco”. Además, señala que se prueba el primer elemento con la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE - Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad, que “la municipalidad deberá anexar, en copias certificadas al presente expediente, en aplicación del principio de impulso de oficio”.

- La intervención o interés directo del regidor están acreditados en el proceso de contratación, pues tenía pleno conocimiento de que la municipalidad iba a adquirir un terreno para ser donado para la construcción de un hospital, y que este terreno estaba ubicado en el sector Tupullo pues, el 13 de febrero de 2015, junto a otros dos integrantes del concejo, participó en una reunión con integrantes del Gobierno Regional de La Libertad y del sector salud “para agilizar los trámites administrativos para la compra y acondicionamiento del terreno”.

- La Escritura Pública N° 381, del 17 de julio de 2015, y su inscripción en el registro de mandatos y poderes de la Sunarp Trujillo acreditan que el regidor “suscribe y autoriza la minuta mediante la cual los ciudadanos Julio Antonio Armas Urbina y Dora Rodríguez de Armas le otorgan un poder especial a su cliente Julio Enrique Armas Rodríguez para vender el predio rústico denominado Tupullo”.

- La copia del Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG acredita que el ciudadano que vende el terreno para la construcción del hospital de Otuzco es Julio Enrique Armas Rodríguez, quien fue asesorado por el regidor para obtener “el poder especial”.

- “Al hacerse públicas las irregularidades incurridas por la Municipalidad Provincial de Otuzco, la solicitud de inscripción de la Escritura Pública de Compraventa de Acciones y Derechos N° 178 [...] es retirada de la Sunarp como se acredita con [...] la copia certificada de la anotación de tacha por desistimiento total de rogatoria, debido a que la inscripción había sido observada [...] y era materialmente imposible su inscripción porque se había infringido el procedimiento y la ley al haberse comprado acciones y derechos sin autorización del concejo, mediante acuerdo”.

- El conflicto de intereses se acredita, pues “el cuestionado regidor se desempeñó como asesor de Julio Enrique Armas Rodríguez en todo el proceso de transferencia del terreno”. Así: i) suscribió y autorizó la minuta con la cual su cliente obtuvo poder especial para vender el predio TUPULLO; ii) suscribió y autorizó la minuta para que su cliente adquiriera, mediante compraventa, el terreno de sus padres, y iii) suscribió y autorizó la minuta de compraventa por la cual su cliente vendió el 3.316% [sic] de acciones y derechos “por S/. 400 000 [sic]”, a favor de la entidad edil.

c) El regidor debió aclarar su participación en el proceso de transferencia y no votar a favor de que se materialice la compraventa. Esto se acredita a través del contenido final del Acta N° 016-2016-MPO, del 26 de agosto de 2016, y de las Actas N° 017-2016-MPO, del 23 de setiembre de 2016, y N° 019-2016-MPO, del 7 de octubre de 2016, así como las “de fecha 13 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2017 y 10 de febrero de 2017”.

d) El regidor renunció a su función fiscalizadora y causó perjuicio a la entidad municipal a favor de Julio Enrique Armas Rodríguez.

e) No cuestionó las bases de la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE, del 12 de febrero de 2016, permitiendo que “su cliente” participe como único postor sin cumplir con los requisitos mínimos, pues solo presentó declaraciones juradas y no informes técnicos que acrediten los requisitos mínimos establecidos en el “Expediente N° 1355-2015 que contiene el Oficio N° 542-2015-GRLL/GRSS-GRS-SGCI-UTES [sic]” y la Carta N° 0296-2015-GI-MPO/EEL.

f) Además, omitió “cuestionar el precio base (valor referencial) del terreno adquirido que pasó de S/. 40,000 soles (costo de 22 hectáreas [...]) a S/. 450,000 soles, monto en que vendió el 3.316% [sic] del área del terreno”. Además, la Oficina de Logística de la municipalidad invitó a 2 personas naturales y una persona jurídica, siendo que

esta última no contaba con propiedades ni en Trujillo ni en Otuzco, “hecho que demuestra que el precio base del terreno fue determinado utilizando información falsa”.

g) El regidor omitió cuestionar que la entidad edil “sin que lo establezcan las bases ni el contrato y sin que se haya realizado la entrega del terreno adquirido, otorgó a su cliente un adelanto de S/. 310,000.00 soles mediante depósito CCI 00320501303217167628, Banco Interbank, cuenta 013032171676, de fecha 23 de marzo de 2016”.

h) El concejo ha omitido adjuntar los medios probatorios, ya que “la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, precisamente, para cautelar el cumplimiento del principio de verdad material [...]. Sin embargo, el concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco ha omitido valorar los medios probatorios presentados y se ha negado a pesar de haber sido solicitados oportunamente, de adjuntar los medios probatorios solicitados”.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N° 0510-2017-JNE, de fecha 29 de noviembre de 2017 (fojas 383 a 394 del Expediente N° J-2016-01417-A01), declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 039-2017-MPO, de fecha 21 de julio de 2017, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por Humberto Chávay Saavedra, en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2017, del 10 de febrero del mismo año, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Kremers Antonio Villarreal Salirrosas. Asimismo, dispuso la devolución de los actuados al concejo a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de dicha resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

En el considerando 16 de dicha resolución, este órgano electoral estableció que el nuevo pronunciamiento del concejo municipal debía realizarse previa incorporación y análisis de los siguientes documentos:

* Copia autenticada legible del Acta de Compromiso de la Reunión Bilateral.

* Antecedentes de la mencionada reunión (solicitud de participación, delegación a favor de los regidores participantes, objetivos de la mencionada reunión, entre otros), especificando si el regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas participó en dicha reunión en representación de la municipalidad provincial.

* Expediente administrativo relacionado a la Licitación Pública N° 007-2015-MPO, para la “Adquisición de terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco, provincia de Otuzco - La Libertad”. Este deberá incluir, entre otros, los siguientes documentos:

o Informe respecto al procedimiento otorgado al Expediente Administrativo N° 1355-2015, que contiene el pedido de la Gerencia Regional de Salud de la Región de la Libertad, recibido por la municipalidad el 17 de febrero de 2015, a través del cual solicitan “destinar un terreno para la construcción del nuevo hospital para la provincia de Otuzco”.

o Informe respecto al trámite otorgado al Expediente Administrativo N° 3137-2015, del 16 de abril de 2015, a través del cual la referida gerencia regional reitera el pedido de donación de terreno.

o Conformación del comité evaluador para el proceso de Licitación Pública N° 007-2015-MPO.

o Resolución de Alcaldía N° 439-2015-MPO-A, del 10 de diciembre de 2015, a través de la cual se aprueba el expediente de contratación.

o Procedimiento de determinación del precio base del terreno, adjuntando el sustento documentario.

o Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro, de fecha 12 de febrero de 2016, con un informe sustentado documentariamente.

o Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG, del 25 de febrero de 2016.

o Cumplimiento de prestación por parte de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

o Escritura pública e inscripción en Registros Públicos de la transferencia del terreno a favor de la municipalidad provincial.

o Acta de entrega y recepción del terreno adquirido por la municipalidad.

* Antecedentes registrales y municipales del terreno rústico Tupullo, sector El Porvenir.

* Antecedentes y justificación a la emisión de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 02-2016-MPO, del 23 de febrero de 2016, a través de la cual se aprobó el cambio de uso de área de 22.1289 ha del terreno rústico de Tupullo a terreno urbano.

* Contrato y recibos por honorarios emitidos por el regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas respecto a los servicios prestados a la sociedad conyugal conformada por Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas en la emisión de las minutas, de fechas 17 de julio de 2015 (otorgamiento de poder especial para la transferencia del terreno), 28 de agosto de 2015 (transferencia del terreno a favor de Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas), 29 de abril de 2016 (transferencia del terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Otuzco) y 18 de noviembre de 2016 (por la que se resuelve la Escritura Pública N° 178). Aunado a esto, se deberán incorporar las referidas minutas debidamente suscritas.

* Trámite de inscripción registral de la Escritura Pública N° 178, del 29 de abril de 2016, adjuntando las esquelas de observaciones, los documentos presentados para levantar las observaciones registrales, etc. Esto debido a que, de acuerdo a lo señalado por el notario Ramos Castro, se habrían presentado dos observaciones: i) por firma del abogado autorizante de la minuta, y ii) por falta de acuerdo de concejo aprobando la adquisición de acciones y derechos del terreno. No obstante, a fojas 186, únicamente obra la esquila de observación correspondiente a un reingreso en la que se hace referencia solo a la segunda observación. Asimismo, se deberá informar respecto al desistimiento de la rogatoria presentada por las partes.

* Recibos por honorarios emitidos por el regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas con relación a los servicios prestados a la Notaría Ramos Castro, de acuerdo con el contrato de locación de servicios, de fecha 1 de agosto de 2014, de duración de un año, así como aquellos correspondientes a la ampliación verbal realizada a la relación contractual.

* Solicitudes de información por parte de los miembros del concejo respecto al procedimiento de donación del terreno a favor de la Gerencia Regional de Salud de la Región de La Libertad, así como la emisión de las respectivas respuestas. Así, deberán especificarse aquellos documentos o solicitudes orales, emitidas en sesiones, del regidor cuestionado, respecto al procedimiento seguido en la donación del terreno.

* Informe del área correspondiente con relación a si el regidor cuestionado comunicó a los miembros del concejo provincial la relación contractual existente entre la notaría y/o entre la sociedad conyugal conformada por Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas y su persona.

* Informe del área correspondiente respecto al procedimiento y la emisión del acuerdo de concejo que aprobó la donación del referido terreno.

* Inscripción de la donación del terreno rústico Tupullo para la construcción del hospital estratégico.

* Documentos ofrecidos como medios probatorios por el solicitante, tanto en su pedido de vacancia como en su recurso de reconsideración.

* Demás documentación que los miembros del concejo consideren pertinentes.

Expediente N° J-2016-01417-A02

Segunda decisión del concejo municipal

En sesión extraordinaria de concejo, del 21 de febrero de 2018 (fojas 73 a 75), con seis votos en contra y dos a favor, se rechazó la solicitud de vacancia presentada por Humberto Chávarry Saavedra en contra del regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas. La decisión adoptada fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MPO, del 26 de febrero de 2018 (fojas 24 a 27).

Recurso de apelación

Por escrito presentado el 7 de marzo de 2018 (fojas 3 a 22), Humberto Chávay Saavedra interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MPO, sustentándolo, entre otros, en lo siguiente:

a) El Concejo Provincial de Otuzco no integró ni actuó los documentales enumerados en el considerando 16 de la Resolución N° 0510-2017-JNE, por lo que se debe resolver con las documentales que obran en el expediente.

b) Se ha omitido considerar que, en el caso del regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas, se cumplen de manera secuencial los tres elementos de la causal de restricciones de contratación.

c) Está acreditada la existencia de un contrato entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y el cliente o patrocinado del regidor. Al respecto, presenta un cuadro en el que se describen los actos o hechos que, según el impugnante, demuestran el primer elemento de la causal invocada.

d) Considera que también está acreditada la intervención o interés directo del regidor en el proceso de contratación realizado entre la municipalidad y su cliente o patrocinado. Presenta también, en esta parte, un cuadro en el que se describen los hechos, actos y documentos que, según el impugnante, acreditan que se cumple el segundo elemento de la causal. Sostiene, además, que el regidor, con pleno conocimiento de que se trataba de un bien que iba a ser adquirido por la municipalidad, suscribió tres (3) minutas y autorizó las correspondientes escrituras públicas en el proceso de transferencia del predio rústico denominado Tupullo, hasta su adquisición por dicha comuna.

e) Asimismo, manifiesta que también está acreditada la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del regidor, en su calidad de autoridad municipal elegida para fiscalizar, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierte un aprovechamiento indebido, en el proceso de contratación.

f) Refiere que el regidor conocía que la municipalidad tenía la necesidad de adquirir un terreno y de la existencia de este en la provincia de Otuzco, así como de su función fiscalizadora de su cargo, pero, actuando de acuerdo con sus intereses particulares, asesoró al vendedor en todo el proceso de transferencia del predio rústico denominado Tupullo. Además, suscribió tres (3) minutas que dieron origen a las escrituras públicas en el proceso de transferencia de este inmueble. Así, i) suscribió y autorizó "la minuta 381" con la cual su cliente obtuvo poder especial para vender el bien (fojas 149 a 151 del Expediente N° J-2016-01417-A01); ii) suscribió y autorizó la minuta para que su cliente adquiriera, para sí mismo, mediante compraventa dicho inmueble de sus padres a S/ 40 000 (fojas 152 a 154 del Expediente N° J-2016-01417-A01); y iii) suscribió y autorizó la minuta de compraventa por la cual su cliente vendió, mediante Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE, de fecha 12 de febrero de 2016, "el 3.316 % [sic]" de acciones y derechos a la municipalidad para la construcción de un hospital por "S/. 400 000" (fojas 179 a 183 del Expediente N° J-2016-01417-A01).

g) El regidor omitió abstenerse o deslindar responsabilidades, aclarando su participación en el proceso de transferencia, entre terceros, del terreno que luego fue comprado por la municipalidad, asumiendo una conducta omisiva y tendenciosa que indujo a error a los miembros del concejo, incluso participó emitiendo su voto a favor de que se materialice la compraventa. Para acreditar ello, presenta un cuadro en el que se describen documentos y conductas realizadas por el regidor en las sesiones del concejo municipal.

h) Con relación al conflicto de intereses, el regidor resolvió en favor de su cliente o patrocinado lo siguiente: i) omitió cuestionar el contenido de las bases de la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE, permitiendo, de esta manera, que su cliente Julio Enrique Armas Rodríguez participe en dicha licitación sin cumplir con los requisitos mínimos para ser postor, ii) omitió cuestionar el precio base (valor referencial) del terreno adquirido que pasó de S/ 40 000 (costo de 22 hectáreas) a S/ 450 000, monto en que fue vendido el "3.316 % [sic]" del área del terreno, y iii) omitió cuestionar que la entidad municipal, sin que lo establezcan las bases, ni el contrato y, sin que se haya realizado la entrega del terreno adquirido, otorgue a su cliente un adelanto del precio.

i) El concejo municipal al expedir el acuerdo impugnado ha omitido valorar los medios probatorios presentados y aquellos que, de oficio y por disposición del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0510-2017-JNE, estaba obligado a incorporar.

Presentó como medios probatorios, además de las notificaciones y actas generadas con motivo de la realización de las sesiones extraordinarias para resolver la vacancia, lo siguiente:

- i) Los medios probatorios que adjuntó al Expediente N° J-2016-01417-T01.
- ii) Copia de la “Carta aclaratoria de los antecedentes de la reunión bilateral del día 13 de febrero de 2017” (fojas 38).
- iii) Copia de la Declaración Jurada suscrita por la regidora Merly Zenabel Rodríguez Castro, de fecha 3 de abril de 2017 (fojas 39).
- iv) Copia de la constancia de pago, mediante transferencia electrónica, de fecha 23 de marzo de 2016 (fojas 44).
- v) Copia de la constancia de pago, mediante transferencia electrónica, de fecha 4 de abril de 2016 (fojas 45).
- vi) Copia de la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 02-2016-MPO, del 23 de febrero de 2016 (fojas 46 y 47).
- vii) Copia de la Carta Notarial N° 3, del 4 de enero de 2018 (fojas 49), cursada al regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, se deberá determinar si el Concejo Provincial de Otuzco dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0510-2017-JNE, del 29 de noviembre de 2017, y si el regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas incurrió en la causal de vacancia por restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Acerca del cumplimiento de lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0510-2017-JNE

1. En el considerando 16 de la Resolución N° 0510-2017-JNE, se señaló qué documentos debían de ser incorporados por parte del concejo municipal, previo a la emisión del pronunciamiento sobre el pedido de vacancia del regidor cuestionado. Dichos documentos han sido detallados en los antecedentes de la presente resolución.

2. De la documentación que ha sido remitida a este órgano electoral mediante Oficio N° 131-2017-MPO/A, de fecha 19 de marzo de 2018 (fojas 1), con motivo del recurso de apelación interpuesto por Humberto Chávarry Saavedra, se observa que el concejo municipal no ha cumplido con incorporar todos los documentos mencionados en la referida resolución.

Así, no constan, entre otros, los siguientes documentos:

* Los recibos por honorarios emitidos por el regidor Kremers Antonio Villarreal Salirrosas respecto a los servicios prestados a la Notaría Ramos Castro, de acuerdo con el contrato de locación de servicios, de fecha 1 de agosto de 2014, así como aquellos correspondientes a la ampliación verbal realizada al vínculo contractual. Si bien, a fojas 176 y vuelta, obra la carta notarial, de fecha 4 de enero de 2018, mediante la cual se solicita al regidor cuestionado dichos recibos, sin embargo, no existe un informe sobre si dicha carta fue o no atendida.

* Solicitudes de información por parte de los miembros del concejo con relación al procedimiento de donación del terreno a favor de la Gerencia Regional de Salud de la Región de La Libertad, así como la emisión de las respectivas respuestas, con especificación de aquellos documentos o solicitudes orales, emitidas en sesiones, del regidor cuestionado, respecto al procedimiento seguido en la donación del terreno.

* Informe del área correspondiente en cuanto a si el regidor cuestionado comunicó a los miembros del concejo provincial la relación contractual existente entre la notaría o entre la sociedad conyugal conformada por Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas y su persona.

* Informe del área correspondiente respecto al procedimiento y la emisión del acuerdo de concejo que aprobó la donación del referido terreno.

* Inscripción de la donación del terreno rústico Tupullo para la construcción del hospital estratégico.

3. En tal sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento establecido en el artículo segundo de la Resolución N° 0510-2017-JNE y, por ende, disponer que se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias

4. Si bien no se ha cumplido a cabalidad con el requerimiento de documentación, empero, este Supremo Tribunal Electoral considera que se presentan los elementos necesarios a fin de emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

5. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE y N° 1011-2013-JNE, del 12 y 19 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso en concreto

7. En el presente expediente, se le atribuye a Kremers Antonio Villarreal Salirrosas, regidor del Concejo Provincial de Otuzco, haber incurrido en la causal de restricciones de contratación, ya que, haciendo uso de su cercano conocimiento de los requerimientos de la municipalidad provincial, habría concertado para que la sociedad conyugal conformada por Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas -quienes, a decir del solicitante, serían clientes del regidor-, se vieran beneficiados de la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE, de fecha 12 de febrero de 2016, al vender un terreno sobrevaluado de 8,000 m² a la municipalidad provincial.

8. Respecto a la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE, en autos, obran los siguientes instrumentales:

i) Resolución de Alcaldía N° 439-2015-MPO-A, de fecha 10 de diciembre de 2015 (fojas 126 y 127), que aprueba el expediente de contratación para la "Adquisición de un terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco - La Libertad" por el valor referencial de S/ 450 000.00.

ii) El Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la citada licitación (fojas 128 a 130).

iii) Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG (fojas 131 a 135).

9. Corresponde analizar, a continuación, si existe concurrencia de los elementos constituyentes de la causal de vacancia invocada.

10. Así, con relación al **primer elemento**: la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, a fojas 136 a 139, obra la copia de la escritura pública del contrato de compraventa de acciones y derechos (Escritura N° 178), de fecha 29 de

abril de 2016, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Otuzco, representada por su alcalde Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, adquiere de la sociedad conyugal, conformada por Julio Enrique Armas Rodríguez y su esposa Ana María Castro de Armas, el 3.616 % de acciones y derechos, correspondiente a un área de 8,000 m², del predio rústico denominado Tupullo, sector El Porvenir, ubicado en el distrito de Otuzco, por un valor de **S/ 450 000.00**.

En la cláusula primera de dicho contrato, se indica que este tiene como antecedentes:

- i) Oficio N° 1647-2015-GRLL-GGR/GRSS-GRS-SGCI-UTFSS.
- ii) Oficio N° 1951-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP.
- iii) Resolución N° 432-2015-MPO.
- iv) Resolución N° 439-2015-MPO.
- v) Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE.
- vi) Contrato de Bienes N° 004-2016-MPO/LOG.
- vii) Constancia de pago mediante transferencia electrónica.

11. De esta manera, se acredita la existencia de una relación contractual, nacida en virtud del proceso de la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE "Adquisición de un terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco - Provincia de Otuzco".

12. Seguidamente, corresponde analizar el **segundo elemento** de la causal invocada, el cual exige para su configuración la intervención de la autoridad edil, en la relación contractual, como persona natural, o por interpósita persona o un tercero (persona natural o jurídica) con quien dicha autoridad tenga un interés propio (si la autoridad cuestionada forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad tendría algún interés personal con relación a dicho tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

13. Tal como se señaló, en el mencionado contrato, la parte compradora es la municipalidad, la que actuó representada por el alcalde Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, y la parte vendedora es la sociedad conyugal, conformada por Julio Enrique Armas Rodríguez y su esposa Ana María Castro de Armas.

14. De acuerdo con lo establecido por este tribunal electoral, el segundo elemento de la causal de restricciones de contratación implica que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor. Al respecto, en dicho documento, se observa la siguiente anotación:

AUTORIZA LA MINUTA KREMERS ANTONIO VILLARREAL SALIRROSAS, ABOGADO, CON REG. CALL. 7207 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD.

15. Teniendo en cuenta esta anotación, una interpretación estricta del segundo elemento de la causal, conlleva considerar que el regidor no intervino en dicho contrato como adquirente o transferente, por ende, dicha causal no se configuraría en el presente caso por dicha razón.

16. Sin embargo, la interpretación finalista del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, supone considerar que lo que se pretende con dichas normas es la protección de los bienes y servicios municipales por quienes están a su cargo, lo que no ocurre si estos contratan o **intervienen en contratos** cuyo objeto son dichos bienes o servicios. Por tal razón, la calidad de la intervención debe analizarse teniendo en cuenta la razón de ser de dicha norma.

17. Así, se debe analizar si la intervención del regidor en dicho contrato, no garantizó la protección de los bienes de la municipalidad, bienes que están representados por el dinero pagado como contraprestación. Debe precisarse, sin embargo, que solo se configurará la causal en tanto que también se cumplan con los demás requisitos establecidos en cada uno de los elementos, en el caso del segundo: el interés propio o interés directo.

18. En primer lugar, queda establecido que el regidor intervino en dicho contrato, sin embargo, debe descartarse que dicha intervención se haya dado por interpósita persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un interés propio. Cabe recordar que el denominado interés propio se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona jurídica, y se configura cuando se acredita que la autoridad cuestionada, efectivamente, forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo. En el presente caso, por la propia naturaleza de la sociedad conyugal (parte vendedora), no se admite que el regidor haya sido parte de ella. Por otro lado, no está acreditado en autos que haya sido representante de dicha sociedad, entendido como apoderado, en virtud de un acto jurídico.

19. Con relación al interés directo, según el apelante, este se encontraría acreditado, entre otros, por lo siguiente (fojas 12 a 15 del Expediente N° J-2016-01417-A02):

i) El regidor conocía que, por resolución ministerial, se aprobó el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos, entre los que se encuentra el Hospital Estratégico de Otuzco y, por ende, sabía que se construiría este hospital y que la municipalidad compraría un terreno para ser donado para la construcción.

ii) El regidor, conociendo que estaba programada la construcción, participó en la reunión entre representantes de la municipalidad y la Gerencia Regional de Salud - MINSA-, Gobierno Regional de La Libertad, de la cual emergió el Acta de Compromiso (reunión bilateral).

iii) El regidor suscribió y autorizó la minuta y posterior Escritura N° 381, mediante la cual Julio Antonio Armas Urbina y Dora Renee Rodríguez de Armas otorgan poder especial a Julio Enrique Armas Rodríguez, para que, en su nombre y representación, venda el predio rústico denominado Tupullo de un área de 22.1289, sector El Porvenir, distrito de Otuzco.

iv) El regidor suscribió y autorizó la minuta y posterior Escritura N° 454 a través de la cual el “cliente” y “patrocinado” del referido regidor, Julio Enrique Armas Rodríguez, actuando como representante de Julio Antonio Armas Urbina y Dora Renee Rodríguez de Armas, vende a la sociedad conyugal conformada por él y Ana María Castro de Armas, el predio Tupullo por la suma de S/ 40 000.

v) Resolución de Alcaldía N° 439-2015-MPO-A, Resumen Ejecutivo del Estudio de posibilidades del mercado, Carta múltiple N° 0085-2015-ABAS/MPO y Carta N° 074-2015, referidos a la licitación pública antes mencionada.

vi) Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE, que acredita el otorgamiento de la buena pro al “cliente” y “patrocinado” del regidor cuestionado, Julio Enrique Armas Rodríguez, en representación de la sociedad conyugal, para la venta del bien antes referido.

vii) Resolución Gerencial de Infraestructura N° 02-2016-MPO.

viii) Escritura de Compraventa de Acciones y Derechos N° 178, mediante el cual se formaliza el contrato de compraventa de acciones y derechos suscrito entre el “cliente” y “patrocinado” del regidor, Julio Enrique Armas Rodríguez, en representación de la sociedad conyugal, y la municipalidad, representada por el alcalde Luis Francisco Rodríguez Rodríguez. El notario público dio fe de que el abogado que suscribió la minuta y autorizó la escritura fue el regidor Kremers Villarreal Salirrosas.

20. Por su parte, el regidor cuestionado, en su escrito de descargo, al respecto sostiene lo siguiente (fojas 279 del Expediente N° J-2016-01417-A01):

[E]s necesario establecer que el solicitante menciona sobre la escritura pública 178, de fecha 29 de abril de 2016, donde se consigna mi nombre autorizando la MINUTA, la cual nunca fue firmada por mi persona, fue producto de un error de digitalización, ello debidamente explicado por el Notario mediante Carta de fecha 25 de enero de 2017.

21. Por otro lado, en la copia de la “Carta Aclaratoria de los Antecedentes de la Reunión Bilateral del Día 13.02.2017” (fojas 38), anexada al recurso de apelación, objeto del presente pronunciamiento, el regidor Julio Enrique Segura Soto, con relación a dicha reunión, expresó que esta no fue programada, ni fue solicitada por la municipalidad y que fue él quien avisó al regidor Kremers Villarreal Salirrosas y a la regidora Merly Zenabel Rodríguez Castro.

22. Así, en el presente caso, el interés directo, según el impugnante, consiste en la realización de diversos actos por el regidor para el favorecimiento de la compra del terreno por parte de la municipalidad, a través de la

referida licitación pública, por cuanto dicho inmueble era de propiedad de sus “clientes” o “patrocinados” (la sociedad conyugal), a quienes asesoró para participar en dicha licitación.

23. Sin embargo, en autos, no consta ningún medio probatorio que acredite que, en efecto, la sociedad conyugal era cliente o patrocinado del regidor cuestionado, así tampoco medio probatorio que acredite la prestación de asesoría a dicho patrimonio autónomo en la licitación pública por parte de la citada autoridad edil.

24. A fojas 149 y 150 (del Expediente N° J-2016-01417-A01), obra la Escritura N° 381, de fecha 17 de julio de 2015, mediante la cual Julio Antonio Armas Urbina y Dora Renee Rodríguez de Armas otorgan poder especial a favor de Julio Enrique Armas Rodríguez para que en su nombre y representación venda el predio rústico denominado Tupullo de un área de 22.1289 hectáreas, ubicado en el sector El Porvenir, distrito de Otuzco. Asimismo, a fojas 152 a 154 (del referido expediente), obra la Escritura N° 454, de fecha 28 de agosto de 2015, mediante el cual Julio Antonio Armas Urbina y Dora Renee Rodríguez de Armas dan en compraventa el citado predio a Julio Enrique Armas Rodríguez y a su cónyuge Ana María Castro de Armas. En el primer documento, se lee lo siguiente: “AUTORIZA LA MINUTA: KREMERS ANTONIO VILLARREAL SALIRROSAS, ABOGADO, CON REG. CALL. 7207 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD”; en el segundo: “AUTORIZA LA MINUTA KREMERS A. VILLARREAL SALIRROSAS, ABOGADO, CON REG. CALL. 7207 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD”.

25. Con relación a dichos documentos, en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 10 de febrero de 2017 (fojas 261 a 270 del Expediente N° J-2016-01417-A01), el regidor sostuvo que desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 2016, prestó servicios en la notaría donde se elaboraron los documentos (Notaría Ramos Castro) y que firmó un sinnúmero de minutas de personas privadas, menos de la municipalidad, y que no conoció a los vendedores (sociedad conyugal). Asimismo, reconoció haber firmado la minuta de la Escritura N° 454. Por otro lado, en dicha sesión extraordinaria, el notario Óscar Antonio Ramos Castro, manifestó que tuvo “una relación contractual” con el regidor cuestionado a quien lo contactó para que le firmara los documentos de la notaría. Esta versión también consta en el documento, de fecha 25 de enero de 2107 (fojas 142 y 143 del Expediente N° J-2016-01417-A02; y fojas 285 y 286 del Expediente N° J-2016-01417-A01), suscrito por el referido notario.

26. Por otro lado, en cuanto a la participación del regidor en la Escritura N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, el referido notario ha sostenido que, si bien dicho documento fue redactado en la notaría a su cargo, sin embargo, no fue suscrito por el regidor, debido a un error en su despacho notarial. Adjuntó, para tal efecto, copia de la minuta inserta en dicha escritura (fojas 144 y 145 del Expediente N° J-2016-01417-A02; y fojas 287 a 289 del Expediente N° J-2016-01417-A01), en la que se advierte que solo constan firmas, huellas digitales y los siguientes nombres: Julio Enrique Armas Rodríguez, Ana María Castro de Armas y Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, como contratantes.

27. Del análisis de los citados documentos, frente a lo expresado por el impugnante, se tiene el siguiente hecho objetivo: además de las firmas que constan en la referida minuta no existe otra que genere la convicción de que el regidor cuestionado participó en la suscripción o autorización de dicha minuta.

28. En ese sentido, por no constar en autos medio probatorio que acredite que la sociedad conyugal - integrada por Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas- era cliente o patrocinado del regidor cuestionado o que este haya asesorado a aquella en la Licitación Pública N° 007-2015-MPO/CE, y por no haberse verificado que dicho regidor haya suscrito la minuta de compraventa, que consta en la Escritura N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, cuyo fin era formalizar la adquisición del inmueble, en virtud de la mencionada licitación pública, no está acreditado en el presente proceso que dicha autoridad edil haya tenido algún interés directo en la celebración de dicho contrato.

29. Por consiguiente, conforme a las consideraciones expuestas, no se verifica el segundo elemento para la determinación de la causal de restricciones de contratación, y teniendo en cuenta que para que esta se configure se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando 6 de la presente resolución, este órgano colegiado concluye que la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye causal de vacancia, además, carece de objeto continuar con el análisis del elemento restante. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Humberto Chávary Saavedra; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MPO, de fecha 26 de febrero de

2018, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Kremers Villarreal Salirrosas, regidor del Concejo Provincial de Otuzco, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda para que las remita al fiscal provincial penal respectivo a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Otuzco y proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman acuerdo que declaró improcedente pedido de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION N° 2923-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00125-A01
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Manuel Caballero Quiroz en contra del Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDCLR, de fecha 12 de marzo de 2018, que declaró improcedente su pedido de vacancia contra José Julián García Santillán, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 26 de febrero de 2018 (fojas 215 a 221), Carlos Manuel Caballero Quiroz solicitó la vacancia de José Julián García Santillán, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, entre otros, indicó que:

a) José Julián García Santillán, en su condición de regidor, tiene las funciones, atribuciones, prohibiciones e impedimentos que se encuentran previstos en los artículos 10 y 11 de la LOM.

b) Las labores de gestión y administración están encargadas al alcalde y funcionarios municipales, según corresponda; las normativas y fiscalizadoras a los regidores. La labor de fiscalizar la gestión de los regidores se vería disminuida si estos realizan funciones ejecutivas o administrativas.

c) El 30 de marzo de 2015, en diversos diarios de circulación nacional, entre ellos, El Trome, El Popular, por disposición del regidor cuestionado, se publicó el siguiente comunicado:

comunicado a la opinión pública y al fiscal de la nación dr. pablo sánchez velarde alto a la impunidad en carmen de la legua Reynoso

El Concejo Municipal de Carmen de la Legua - Reynoso, expresa su extrañeza por la forma parcializada con que se viene desarrollando las investigaciones relacionadas con actos de corrupción cometidos por el ex Alcalde DANIEL ALMANZOR LECCA RUBIO acusado de apropiarse ilícitamente de los fondos de las arcas de la municipalidad; por ello, ACORDÓ en Sesión de Consejo de fecha 19 de Marzo del 2015, denunciar ante el Fiscal de la Nación Dr. Pablo Sánchez Velarde, al Dr. Hugo Hermoza Osorio - Fiscal Anti Corrupción del Callao - y a su superior jerárquico Dra. Yaneth Vizcarra Choque, quienes por su falta de acción y a pesar de tener colaboradores eficaces con código, grabaciones, procesos y sentenciados, NO cumplen con su labor fiscalizadora, diligente y profesional, permitiendo con ello que el citado ex burgomaestre haya continuado con su conducta delictiva en agravio de la Corporación Edil.

Los testimonios brindados por los colaboradores eficaces así como las pruebas presentadas han permitido al Ministerio Público determinar la veracidad de las acusaciones e identificar a los funcionarios responsables que habrían participado en estos actos ilícitos señalando al ex alcalde Daniel Lecca Rubio como el principal responsable de la apropiación ilícita de los recursos del municipio destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, programas sociales y el mantenimiento de parques y jardines, entre otros servicios olvidados por el ex alcalde.

El agravio patrimonial inferido a la Municipalidad en ese tiempo (2011-2014), asciende a más de NUEVE MILLONES DE SOLES (S/ 9'000,000.00); sin embargo, no obstante encontrarse debidamente sustentado el fraude de los fondos municipales, los Fiscales responsables de la lucha anticorrupción en el Callao, han ordenado la ampliación de las investigaciones por 36 MESES más (es decir, TRES AÑOS), pese a que el plazo máximo de investigación preliminar para casos complejos es de OCHO MESES, prorrogables a un periodo igual. Lo que es peor aún, todo ese tiempo el ex Alcalde Daniel Almanzor Lecca Rubio gozará de absoluta impunidad, pues contra él no existe ningún mandato que restrinja su libertad.

También defraudó a la Municipalidad al simular la realización de supuestos trabajos de Alcantarillado y redes de agua, y luego de destrozarse las pistas y veredas de diversas calles de nuestro distrito, dejó abandonada la obra, pese a que se cobró más de S/ 2'800,000.00 como si la obra hubiese sido terminada.

Por si fuera poco “se justificó” el retiro de dinero del presupuesto de la obra con la aceptación de TRES CARTAS FIANZAS extendidas por la Corporativa de Ahorro y Crédito FIANZAS Y GARANTÍAS LTDA., vinculadas al GRUPO ORELLANA, el mismo que viene siendo investigado por delitos del lavado de activos y corrupción.

CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

d) Sin embargo, no existió sesión, de fecha 19 de marzo de 2015, en la cual se haya acordado denunciar a los fiscales referidos en dicha nota de prensa, publicada a nombre del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso. Tampoco se acordó publicar dicha nota. Fue el regidor quien, usurpando atribuciones de otros funcionarios municipales, dispuso la publicación de dicho comunicado.

e) El 18 de marzo de 2015, se realizó la Sesión Ordinaria N° 005-2015-MDCLR en la que se acordó recurrir en “queja” ante el Fiscal de la Nación contra los fiscales Hugo Hermoza Osorio y Janeth Juana Vizcarra Choque, la cual se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 019-2015-MDCLR, de la misma fecha, en el que se dispuso autorizar al procurador público recurrir en queja contra los referidos magistrados, sin embargo, no se acordó publicar comunicado alguno.

Cabe indicar que, de acuerdo con la consulta del servicio en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los nombres correctos de los citados fiscales son Plinio Hugo Hermoza Orosco y Yanet Juana Vizcarra Choque.

f) Debido al impacto que generó dicho comunicado en la honorabilidad del concejo municipal, incluso, el alcalde Raúl Odar Cabrejos, el 17 de abril de 2015, cursó los Oficios N° 069-2015-SG-MDCLR y N° 070-2015-SG-MDCLR, a los magistrados aludidos en el comunicado, y expresó las disculpas del caso por cuanto este no había sido autorizado por dicho concejo.

g) El 13 de abril de 2015, los regidores Renan Ricardo Velazco Zuta, Alex Eduardo Negreiros Zevallos, Jaime Dante Di Liberto Roldán, Carlos Moisés Feliciano Rodríguez y Gladys Mercedes Gutarra Marquina, mediante carta, solicitaron a José Luis Ferrari Guevara, director general de Producciones Génesis SAC, precisar el nombre de la persona que le solicitó la publicación del comunicado; además, le exigieron publicar un desagravio de la municipalidad por los daños causados, toda vez que nunca se autorizó la publicación, advirtiéndole que iniciarán las acciones legales pertinentes.

h) El 21 de abril de 2016, José Luis Ferrari Guevara, mediante carta, respondió a los regidores pero omitió señalar quién contrató la publicación del comunicado, solo indicó que ella se efectuó con las formalidades de ley. Sin embargo, el 19 de febrero de 2016, en su declaración ante la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial de Lima, realizada en virtud de la denuncia 701-15, señaló que fue José Julián García Santillán, quien ordenó la publicación en nombre de la municipalidad, y que cuenta con la boleta que emitió su empresa a la persona que solicitó el servicio.

i) Precisamente, la Boleta de Venta N° 0000311, de fecha 27 de marzo de 2015, que consigna el pago de S/ 24 080.00 por servicios de publicación, se emitió a nombre de José Julián García Santillán. En la referida boleta se puede leer que, indebidamente, se menciona a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua. Así, se demuestra que dicho regidor realizó funciones administrativas que corresponden a otros funcionarios, tales como el secretario general, el gerente de Imagen Institucional y que, además, perjudicó la imagen del concejo municipal.

j) Cabe precisar que, según el Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, es función del secretario general, diseñar, elaborar, implementar, desarrollar, cumplir, ejecutar, difundir los procedimientos de elaboración, redacción, transcripción, legalización, registro, expedición y difusión de normas municipales, edictos, decretos, directivas, acuerdos, ordenanzas y/o resoluciones, y su publicación, conforme los dispositivos legales correspondientes. Según el mismo manual, es función del gerente de Imagen Institucional y Protocolo elaborar notas de prensa y comunicados de la municipalidad a ser publicados en los diarios, prensa escrita y radial.

k) Mediante Informe N° 084-2015-GSG-MDCLR, de fecha 25 de setiembre de 2018, el secretario general dio cuenta de que no autorizó la publicación y que esta fue irregular, pues se refiere a hechos, expresiones y calificativos no vertidos en el acuerdo, de fecha 18 de marzo de 2015. En el mismo sentido, lo hizo el gerente municipal, Johnny Romero Torrero, a través del Informe N° 039-2015-GM-MDCLR, de fecha 13 de octubre de 2015.

l) Así, está acreditado que el regidor José Julián García Santillán, ejerciendo funciones administrativas y ejecutivas, y sin que exista acuerdo de concejo municipal, dispuso la publicación de un comunicado en nombre de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, en desmedro de las funciones del secretario general y del gerente de Imagen Institucional de dicha comuna, afectando con ello, además, su función fiscalizadora, por lo que corresponde se declare su vacancia, de conformidad con el artículo 11 de la LOM.

Además, adjuntó a su solicitud copias certificadas de los siguientes documentos que obran en la Carpeta Fiscal DEN N° 701-15, seguida en la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima:

- i. Acta de la Sesión Ordinaria N° 005-2015-MDCLR, de fecha 18 de marzo de 2015 (fojas 233 a 239).
- ii. Acuerdo de Concejo N° 019-2015-MDCLR, de fecha 18 de marzo de 2015, que autoriza al procurador público municipal para que recurra en queja ante el Fiscal de la Nación, a fin de hacerle conocer la conducta funcional de los fiscales Hugo Hermoza Osorio y Janet Juana Vizcarra Choque (fojas 244 a 247).
- iii. Boleta de Venta N° 0000311, expedida por Producciones Génesis S.A.C., a nombre de José Julián García Santillán, de fecha 27 de marzo de 2015 (fojas 275).
- iv. Publicación del comunicado, de fecha 30 de marzo de 2015 (fojas 253).
- v. Carta, de fecha 31 de marzo de 2015, dirigida a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, remitida por la administradora comercial del Grupo La República Publicaciones S.A., en la cual señala que el aviso

del comunicado a la opinión pública y al fiscal de la Nación llegó a su representada a través de la Agencia Producciones Génesis S.A.C (fojas 248).

vi. Carta, de fecha 13 de abril de 2015, cursada a José Luis Ferrari Guevara, por 5 regidores de la municipalidad, requiriéndole el nombre de quién solicitó u ordenó la publicación y el medio de pago con el que se canceló el servicio de publicación (fojas 249 y 250).

vii. Oficio N° 070-2015-SG-MDCLR, de fecha 17 de abril de 2015, cursado a Janet Juana Vizcarra Choque, fiscal superior titular de la Fiscalía Superior del Sistema Anticorrupción del Callao, por el secretario general de la municipalidad (fojas 260).

viii. Oficio N° 069-2015-SG-MDCLR, de fecha 17 de abril de 2015, cursado a Hugo Hermoza Osorio, fiscal provincial titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao (fojas 261).

ix. Carta, de fecha 21 de abril de 2015, cursada a 5 regidores del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, por José Luis Ferrari Guevara, mediante la cual les comunica que la publicación se realizó con la formalidad que exigen los diarios El Trome, El Popular, Perú 21 y otros (fojas 252).

x. Resolución de Alcaldía N° 318-2015-MDCLR, de fecha 16 de junio de 2015, que designa a Percy Eustaquio Becerra Escobar como procurador público municipal (fojas 258).

xi. Informe N° 084-2015-GSG-MDCLR, de fecha 25 de setiembre de 2015, emitido por el secretario general de la municipalidad (fojas 231).

xii. Informe N° 039-2015-GM-MDCLR, de fecha 13 de octubre de 2015, emitido por el gerente municipal (fojas 241 a 243).

xiii. Acuerdo de Concejo N° 075-2015-MDCLR, de fecha 30 de octubre de 2015, a través del cual, entre otros, se autoriza al procurador público municipal para que, en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Carmen de Legua Reynoso, inicie las acciones judiciales pertinentes contra José Luis Ferrari Guevara y contra los que resulten responsables por haber ordenado la publicación del comunicado (fojas 254 a 257).

xiv. Disposición fiscal de apertura de investigación preliminar, de fecha 31 de diciembre de 2015, iniciada en virtud de la denuncia formulada por la municipalidad, representada por el procurador Percy Eustaquio Becerra Escobar, contra José Luis Ferrari Guevara y L.Q.R.R. por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsedad genérica y otros (fojas 262 y 263).

xv. Declaración Indagatoria de José Luis Ferrari Guevara ante la mencionada fiscalía, de fecha 19 de febrero de 2016 (fojas 270 y 271).

xvi. Proveído, de fecha 3 de marzo de 2016, expedido en la Denuncia N° 701-2015, que dispone citar a José Julián García Santillán para que el 28 de marzo de 2016 a fin de recabar su declaración indagatoria sobre los hechos objeto de investigación (fojas 276).

xvii. Notificación fiscal dirigida a José Julián García Santillán, para que concurra el 28 de marzo de 2016 a fin de recabar su declaración indagatoria en la denuncia que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsedad genérica y otros (fojas 295).

xviii. Resolución de archivo definitivo, de fecha 22 de abril de 2016, que resuelve no haber mérito para promover acción penal contra José Luis Ferrari Guevara por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso (fojas 286 a 292).

xix. Copias simples de las Ordenanzas N° 001-2012-MDCLR y N° 002-2012-MDCLR, de fechas 20 de enero y 24 de febrero de 2012, que reestructura y aprueba el Manual de Organización y Funciones de la municipalidad, respectivamente, así como del articulado correspondiente a la Secretaría General y a la Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo (fojas 296 a 303).

xx. Copias simples del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, relacionadas a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas (fojas 304 a 307).

Sobre las adhesiones a la solicitud de vacancia

El 9 de marzo de 2018, Carlos Moisés Feliciano Rodríguez solicitó se le tenga por adherido al pedido de vacancia promovido por Carlos Manuel Caballero Quiroz contra el regidor José Julián García Santillán (fojas 82).

Del mismo modo, en esa misma fecha, Renan Ricardo Velazco Zuta solicitó se le tenga por adherido al referido pedido (fojas 85). Presentó como probatorio copias de la Carpeta Fiscal N° 59-2015, referida a la denuncia interpuesta por Engie Juan Herrera Yactayo, contra los que resulten responsables, por los delitos de peculado y malversación de fondos (fojas 87 a 160).

Sobre los descargos de la autoridad cuestionada

El 9 de marzo de 2018 (fojas 169 a 172), el regidor José Julián García Santillán presentó sus descargos indicando, entre otros, lo siguiente:

a) Carlos Manuel Caballero Quiroz solicita, nuevamente, su vacancia, esta vez, por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM. Sustenta su pedido en el hecho de que gestionó o tramitó, ante la empresa Producciones Génesis S.A.C., cuyo gerente es José Luis Ferrari Guevara, para que el 30 de marzo de 2015 se publique en diversos diarios de la capital, entre ellos, El Trome, El Popular, Perú 21, un comunicado dirigido a la opinión pública y al Fiscal de la Nación, en cuya parte inferior aparece "CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO", anotación que no fue solicitada por su persona.

b) Por dicha anotación existe una investigación realizada por la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima. El cuestionamiento, vía proceso de vacancia, se refiere, básicamente, sobre ese presunto hecho.

c) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para la configuración de la causal de vacancia que se invoca, ha establecido que se debe de acreditar, concurrentemente, lo siguiente: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor. Según el Pleno, para declarar la vacancia por dicha causal no es suficiente realizar la conducta tipificada, expresamente en la ley, el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, ni tampoco que dicha conducta sea efectuada voluntaria y conscientemente por el regidor -principio de culpabilidad-, sino que, además, es necesario acreditar que dicha actuación implique un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que es inherente al cargo de regidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

d) De acuerdo con las precisiones jurídicas anotadas, el hecho que se cuestiona no se enmarca dentro de la prohibición y sanción contenida en el artículo 11 de la LOM porque se trata, meramente, de un acto privado de publicación que no corresponde a funciones ni cargos ejecutivos ni administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso. Además, promover un comunicado, vía publicación privada, cuestionando seriamente la deficiente labor de la Fiscalía Anti Corrupción de El Callao, respecto a la gestión municipal del periodo 2011 - 2014, no corresponde, precisamente, al menoscabo ni renuncia a mi función primordial de fiscalización.

e) Asimismo, al resolver el pedido de vacancia, se debe tener presente que las referidas publicaciones no generan detrimento alguno al erario municipal porque han sido contratadas, única y exclusivamente, de manera particular.

Decisión del concejo municipal

En sesión extraordinaria del concejo municipal, de fecha 12 de marzo de 2018 (fojas 15 a 45), con la participación de sus 8 integrantes se aprobó lo siguiente:

a) Por mayoría, aceptar la solicitud de adhesión formulada por Renan Ricardo Velazco Zuta al pedido de vacancia promovido por Carlos Manuel Caballero Quiroz. Decisión que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 010-2018-MDCLR, de fecha 12 de marzo de 2018 (fojas 73).

b) Por mayoría, aceptar la solicitud de adhesión formulada por Carlos Moisés Feliciano Rodríguez al pedido de vacancia promovido por Carlos Manuel Caballero Quiroz. Decisión que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 011-2018-MDCLR, de fecha 12 de marzo de 2018 (fojas 74).

c) Con cinco (5) votos a favor, dos (2) en contra y una (1) abstención, declarar improcedente el pedido de vacancia en contra del regidor José Julián García Santillán, por no haberse alcanzado el número legal de miembros del citado concejo. Decisión que fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDCLR, del 12 de marzo de 2018 (fojas 61 a 72).

Recurso de apelación

El 16 de marzo de 2018 (fojas 4 a 11), Carlos Manuel Caballero Quiroz, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDCLR, en semejantes términos de la solicitud de vacancia, agregando lo siguiente:

a) El Concejo Distrital de Carmen de la Lengua Reynoso desestimó la solicitud de vacancia. El regidor cuestionado votó en contra porque, según él, la publicación que ordenó difundir en nombre del municipio no comprometió fondos municipales y la función fiscalizadora no se vio disminuida. La regidora que votó en contra sustentó que los hechos deben ser investigados en la vía jurisdiccional. Finalmente, el regidor que se abstuvo lo hizo señalando que existe conflicto de intereses, puesto que, de producirse la vacancia, sería él quien asumiría el cargo.

b) El concejo municipal no debió desestimar la vacancia. En la causal invocada no se discute la disposición de fondos municipales, sino el ejercicio de funciones que no competen a los regidores. Desde esa perspectiva, los regidores tienen funciones fiscalizadoras y normativas.

c) Está plenamente acreditado que el regidor, en nombre del municipio, usurpando funciones, dispuso la difusión de un comunicado que agravaba incluso al Fiscal de la Nación, poniendo en tela de juicio la actuación e imparcialidad de la fiscalía. A ello se suma el propio descargo del regidor cuestionado, de fecha 9 de marzo de 2018, en el que sostiene que el comunicado lo ordenó en su condición de "privado", lo que desdice las pruebas, puesto que el comunicado fue publicado a nombre de la municipalidad, cambiando y distorsionando el sentido del acuerdo. Está acreditada la causal porque contrató el servicio y pago por este.

d) Está acreditado que la actuación del regidor cuestionado afectó o, incluso, anuló su función fiscalizadora. En los hechos los "otros" regidores afectados por el comunicado solicitaron investigaciones incluso a nivel penal, no obstante, el regidor cuya vacancia se solicita no lo hizo. ¿Cómo podía solicitar la investigación de una irregular publicación si el autor era el propio regidor? Incluso se causó un perjuicio en la imagen de la municipalidad. El regidor cuestionado no colaboró con las acciones tendientes a esclarecer los hechos.

e) Así, no suscribió la carta notarial, de fecha 13 de abril de 2015, en la cual los regidores, en ejercicio de su función fiscalizadora, solicitaron a José Luis Ferrari Guevara que precise quién le ordenó la publicación del comunicado en los diarios para poder determinar las responsabilidades.

f) Tampoco acudió a la citación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, en la investigación preliminar sobre corrupción de funcionarios abierta, precisamente, para investigar los hechos referidos a la publicación del comunicado. En la Carpeta Fiscal N° 59-2015, José Luis Ferrari Guevara volvió a señalar que el que contrató, pagó y dispuso la publicación del comunicado a nombre del municipio fue el regidor cuestionado. El regidor tampoco informó al municipio que él había dispuesto la publicación, pese a que en diversas sesiones de concejo se trató el asunto por su repercusión, tal como ocurrió en la sesión, de fecha 30 de octubre de 2015, advirtiéndose con ello un evidente conflicto de intereses y una disminución de su facultad fiscalizadora.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El pronunciamiento de este órgano colegiado se circunscribirá a determinar si el regidor José Julián García Santillán incurrió en la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En el acta de la sesión extraordinaria del concejo municipal, del 12 de marzo de 2018 (fojas 15 a 45), se aprecia que el regidor Alex Eduardo Negreiros Zevallos no emitió su voto, pese a estar obligado a ello. Fundamentó

su abstención en el hecho de que, según él, existe la posibilidad de que “por cuestiones políticas se [l]e dé el cargo de alcalde” al vacar al regidor cuestionado.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 0724-2009-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 0111-B-2014-JNE, ha señalado que todos los miembros del concejo municipal están en la obligación de emitir su voto en un procedimiento de vacancia o suspensión, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida dicha solicitud.

3. En consecuencia, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme a lo dispuesto en el numeral 110.1 del artículo 110 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria, que establece:

Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

4. En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a la ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM, tal como se ha establecido en la jurisprudencia por parte de este órgano colegiado.

5. De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la decisión del concejo municipal no se encuentra arreglada a ley, toda vez que el regidor Alex Eduardo Negreiros Zevallos se abstuvo de votar respecto de la solicitud de vacancia del regidor José Julián García Santillán.

6. Si bien ello generaría declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDCLR y devolver lo actuado al concejo municipal a fin de que se adopte un acuerdo con las formalidades de ley; sin embargo, por existir en el expediente suficientes elementos para decidir lo que corresponde, de manera excepcional, y con la finalidad de no afectar el principio de economía procesal, este órgano electoral considera razonable emitir pronunciamiento sobre lo que es materia de controversia.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

7. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

8. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple primordialmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

9. En efecto, cuando el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

10. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, tanto en la solicitud de vacancia como en el recurso de apelación, se le atribuye al regidor José Julián García Santillán haber ejercido funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al secretario general o al gerente de Imagen Institucional y Protocolo, toda vez que, sin que exista acuerdo de concejo municipal, dispuso la publicación de un comunicado a nombre de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso en diversos diarios, con la cual afectó su función fiscalizadora y, además, perjudicó la imagen de dicho concejo.

12. Para acreditar su pedido de vacancia, el solicitante presentó los documentos detallados en los antecedentes del presente pronunciamiento. Por su parte, el adherente Renan Ricardo Velazco Zuta, también presentó los documentos que fueron descritos anteriormente.

Además de los documentos aportados por el solicitante y el citado adherente, en el expediente, también obran los siguientes documentos que fueron remitidos a los integrantes del concejo distrital y al solicitante durante el trámite de la solicitud de vacancia en sede municipal, en calidad de medios probatorios:

i. Informe N° 479-2015-MDCLR/GAF-SGC, de fecha 15 de setiembre de 2015 (fojas 183 a 187), mediante el cual el sub gerente de Contabilidad de la municipalidad informó sobre los pagos realizados durante enero a mayo, julio, agosto y setiembre de 2015 a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales - Editora Perú S.A. y al periódico El Corresponsal a nombre de Rosa Victoria Bozzeta Jiménez, durante mayo, junio y julio por servicios de publicación.

ii. Informe N° 039-2015-GM-MDCLR, de fecha 13 de octubre de 2015 (fojas 188 a 190), mediante el cual el gerente municipal solicitó elevar ante el concejo municipal a fin de que se autorice al procurador público municipal para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra José Luis Ferrari Guevara, director general de Producciones Génesis S.A.C. y los que resulten responsables por haber ordenado la publicación del comunicado.

iii. Informe N° 003-2018-GII-MDCLR, de fecha 6 de marzo de 2018 (fojas 192 y 193), mediante el cual el gerente (e) de Imagen Institucional de la municipalidad informó que no se ha encontrado en los archivos de la gerencia a su cargo documentos que soliciten u ordenen la elaboración y/o publicación del comunicado, publicado el 30 de marzo de 2015, en diversos diarios de la capital.

iv. Informe N° 004-2018-GSG-MDCLR, de fecha 6 de marzo de 2018 (fojas 194 y 195), del secretario general de la municipalidad, mediante el cual respondió preguntas relacionadas con lo que es materia en el proceso de vacancia.

v. Informe N° 004-2018-GM-MDCLR, de fecha 6 de marzo de 2018 (fojas 196 y 197), mediante el cual el gerente municipal informó sobre lo que es materia del presente expediente.

13. Tomando en cuenta de forma conjunta el material probatorio mencionado en el considerando anterior, además, del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 12 de marzo de 2018, se procede a analizar la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor José Julián García Santillán, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

14. A fojas 253, obra la copia certificada de la página 11 de la edición, de fecha 30 de marzo de 2015, del diario Perú 21, en la que se observa la publicación del "Comunicado a la Opinión Pública y al Fiscal de la Nación Dr. Pablo Sánchez Velarde". Así, se verifica la existencia de dicha publicación.

15. Si bien el regidor cuestionado no ha reconocido expresamente haber participado en la publicación del comunicado, con la finalidad de analizar si se ha configurado el primer elemento de la causal imputada, se debe analizar si hubo o no participación de aquel en la materialización del comunicado.

16. Al respecto, en el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 12 de marzo de 2018, se aprecia que el abogado de la autoridad cuestionada expresó lo siguiente (fojas 37):

En este caso, con la publicación efectuada de este comunicado, él, en otras palabras el regidor José Julián García Santillán lo que ha pretendido es levantar, demostrar públicamente su labor fiscalizadora. Eso es lo que lo motivó a él hacer ese tipo de publicación.

Es importante mencionar que la autoridad edil cuestionada no ha contradicho lo afirmado por el mencionado letrado. Además, en el escrito de descargo y en el acta de la sesión extraordinaria, se advierte que el regidor directamente no se pronuncia sobre si participó o no en la publicación.

Por tales razones, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 442 del Código Procesal Civil, se estima que, en la publicación del comunicado, de fecha 30 de marzo de 2015, participó directamente José Julián García Santillán, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

17. Sobre la base de lo establecido en el considerando anterior, se analizará si la participación de dicho regidor implicó el ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al secretario general o al gerente de Imagen Institucional de la municipalidad, tal como se sostiene en la solicitud de vacancia y en el recurso de apelación.

18. Para tal efecto, previamente, se debe identificar cuál es la conducta específica que se le atribuye al regidor cuestionado, mediante la cual habría ejercitado dichas funciones. Se debe indicar que en los procedimientos de vacancia de autoridades edilicias, por tener naturaleza sancionatoria, la conducta atribuida a ellas debe estar debidamente descrita e identificada, en tanto que constituye la base fáctica para la configuración de la causal. Este aspecto se relaciona, además, con el debido proceso, lo que implica que la conducta haya sido imputada, conocida y debatida en el procedimiento de vacancia.

19. Así, en la solicitud de la vacancia, se sostiene lo siguiente (fojas 216 a 220):

7. El 30 de marzo del 2015, en diversos diarios de circulación nacional, entre los que están El Trome, El Popular, Perú 2[1], por **disposición** del regidor cuya vacancia se solicita, se publicó el siguiente comunicado:

[...]

8. [...] Fue el regidor que usurpando atribuciones de otros funcionarios municipales **dispuso** la publicación dicho comunicado.

[...]

Está acreditado que el regidor José Julián García Santillán ejerciendo funciones administrativas y ejecutivas, sin que exista acuerdo de Concejo Municipal **dispuso** la publicación de un comunicado en nombre de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, en desmedro de las funciones del Secretario General y Gerente de Imagen Institucional de la citada comuna [...] [énfasis agregado].

En el escrito de apelación, se sostiene lo siguiente (fojas 5 a 9):

3. El hecho concreto que configura la causal es que, el 30 de marzo de 2015, en diversos diarios de circulación nacional, entre los que están El Trome, El Popular, Perú 21, el regidor cuya vacancia se solicita, **pagó y publicó** a nombre del municipio y usurpando atribuciones de otros funcionarios, el siguiente comunicado [...]

4. [...] Fue el regidor motu proprio que usurpando atribuciones de otros funcionarios municipales (tales como el Secretario General y el Gerente de Imagen Institucional) **dispuso** la publicación de dicho Comunicado.

[...]

18. En el presente caso, está plenamente acreditado que el regidor en nombre del Municipio, usurpando funciones de funcionarios municipales **dispuso** la difusión de un comunicado que agravaba, incluso al Fiscal de la Nación [...] está acreditada la causal porque **contrató el servicio y pagó por este** [énfasis agregado].

20. De lo transcrito en el considerando anterior, se colige que no existe uniformidad en cuanto a la conducta que se le atribuye al regidor, con la cual habría incurrido en la causal invocada. En un primer momento se sostiene que habría **dispuesto** la publicación del comunicado, ejerciendo, así, funciones que corresponden al secretario general y al gerente de Imagen Institucional de la referida comuna. Sin embargo, también se sostiene que habría **pagado, publicado o contratado el servicio**.

Sin perjuicio de lo anotado, este órgano electoral considera razonable analizar el conjunto de las conductas atribuidas al regidor.

21. Así, en cuanto a la conducta consistente en **disponer**, de acuerdo con el Diccionario de la lengua española, entre otros, significa: deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse, o, ejercitar en algo facultades de dominio.

Teniendo en cuenta dichas acepciones, en autos, no se advierte ningún medio probatorio que acredite que el regidor haya ejercitado alguna actuación o conducta que implique una orden o mandato para publicar el comunicado, tanto al interior de la estructura organizacional de la referida comuna como al exterior de ella. Por otro lado, en general, la atribución o facultad de determinar o disponer no son compatibles con las funciones del secretario general o del gerente de Imagen Institucional.

Por tales razones, se debe colegir que la conducta atribuida al regidor, consistente en **disponer** la publicación, con relación al primer elemento de la causal invocada, no se encuentra acreditada.

22. Respecto a las conductas consistentes en publicar o contratar el servicio de publicación, se advierte que, a fojas 115 y 275 del expediente, obran la copia simple y la copia certificada, respectivamente, de la Boleta de Venta Nº 0000311, de fecha 27 de marzo de 2015, emitida por Producciones Génesis S.A.C, con RUC Nº 20293877964, por concepto de "publicación de aviso el día 30 de marzo del 2015 en los siguientes medios: OJO, CORREO, POPULAR, TROME, PERU 21", por un monto ascendente a S/ 24 080.00.

En dicho documento constan el nombre del regidor José Julián García Santillán y la siguiente dirección: Mariano Melgar Nº 707, Carmen de la Legua. Asimismo, consta el DNI Nº 25644757.

De acuerdo con los servicios en línea de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, los datos del emisor de dicha boleta, así como del DNI que consta en ella, corresponden a la mencionada empresa y al regidor José Julián García Santillán y a la dirección de este.

Además, José Luis Ferrari Guevara, gerente general de Producciones Génesis SAC, en su declaración indagatoria, antes mencionada, sostuvo lo siguiente (fojas 271):

11. Para que diga si usted cuenta con los documentos sustentatorios con los que se realizan la publicación de fecha 30 de marzo de 2015?

Dijo: Que si cuento con las boletas con los que se realiza el pago a los diarios, así como la boleta que emite mi empresa a la persona que solicitó el servicio.

Del mismo modo, en la carta, de fecha 18 de agosto de 2015, que remite José Luis Ferrari Guevara al fiscal provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que, en copia simple, obra a fojas 116, documento incorporado por el adherente Renán Ricardo Velazco Zuta, el remitente de la carta sostuvo lo siguiente:

Por la presente cumpla con hacer llegar a su despacho el requerimiento de fecha 07 de agosto del presente año, que contiene el oficio de la referencia, respecto a la publicación realizada el día 30 de marzo 2015, ALTO A LA IMPUNIDAD EN CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, realizado en los diarios el Ojo, Correo, Popular, Trome y Perú 21, para cuyo efecto adjunto los siguientes documentos.

- Original de la Boleta de Venta No. 001-0000311, a nombre de José Julián García Santillán de fecha 27 de marzo de 2015.

23. Del análisis de los mencionados documentos, resulta válido colegir que la actuación que desarrolló el regidor cuestionado habría consistido en **contratar servicios para la publicación** del comunicado en los precitados diarios.

Si bien la referida boleta de venta en sí misma no constituye un contrato, sin embargo, sí es prueba de su existencia. En ella, incluso, se advierte el objeto de dicho contrato: la "publicación de aviso el día 30 de marzo del 2015 en los siguientes medios: OJO, CORREO, POPULAR, TROME, PERU 21".

Por otro lado, el hecho de que en la referida boleta de venta se consigne el nombre del regidor y la cantidad pagada por el servicio, conlleva presumir válidamente que el pago fue realizado por dicha autoridad edil, en el sentido de contraprestación o como acto jurídico.

24. En cuanto a lo expresado por el impugnante (solicitante), respecto a que el regidor ejecutó funciones administrativas que corresponden al secretario general y al gerente de Imagen Institucional de la referida municipalidad, cabe señalar que, en virtud de la conclusión anotada en el considerando anterior, es evidente que dicha autoridad edil no ejecutó funciones que corresponden a los funcionarios mencionados, porque, en razón de su naturaleza, estos no tienen atribuciones relacionadas con la contratación en general, y menos con la contratación de servicios, en especial. Así lo confirma el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta comuna, obrantes a fojas 296 a 307, en los que se detallan las funciones específicas de dichos órganos de apoyo.

25. De esta manera, de acuerdo con lo expuesto por el solicitante, se colige que no está acreditado que el regidor ejerció funciones inherentes a las del secretario general y al gerente de Imagen Institucional de la referida municipalidad, en tanto que las conductas atribuidas a dicha autoridad edil (**disponer o contratar servicios de publicación**) no son compatibles con las funciones específicas de estos funcionarios y, además, porque aquellas no corresponden a estos funcionarios, tal como se observa en el MOF y ROF de la municipalidad.

26. En esta parte, es oportuno mencionar que si bien, en los numerales 15 y 16 del escrito de solicitud de vacancia, y en los numerales 11 y 12 del escrito de apelación, se han transcrito algunas de las funciones que corresponden al secretario general y al gerente de Imagen Institucional y Protocolo de la municipalidad, contenidas en el Capítulo VI del MOF, el solicitante (impugnante) no atribuye al regidor cuestionado haber realizado algunas de las funciones transcritas. Por lo demás, se debe tener en cuenta que el objeto de la publicación no fue una norma municipal, edicto, decreto, directiva, ordenanza, resolución o acuerdo en sentido estricto, y de otro lado, la actuación que se le atribuye al regidor es la de contratar dicha publicación, no la de elaborar el comunicado.

27. Con la finalidad de completar el análisis, resulta necesario examinar si la contratación de servicios para la publicación del comunicado, realizada por el regidor, configuró el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, en los términos de la causal invocada.

28. En primer término, la organización interna de la administración en general, y la municipal en especial, comprenden áreas que, entre otras, tienen por función específica la adquisición de bienes y servicios, para el funcionamiento de la administración o para el cumplimiento de los fines de esta. Dicha función la desarrollan dentro del marco de normas relacionadas con la contratación estatal.

Por otro lado, este órgano electoral ha establecido que, por función administrativa o ejecutiva, debe entenderse a toda actividad o toma de decisiones que suponga una manifestación de voluntad estatal (Resolución N° 231-2017-JNE, del 12 de junio de 2017).

En ese sentido, para que una actividad o acción relacionada con la adquisición de bienes o servicios pueda ser calificada como ejercicio de funciones administrativas, generadora de vacancia, es necesario que contenga una manifestación de voluntad de la entidad edil en las etapas de la contratación estatal: actos preparatorios, selección y ejecución contractual.

29. De la revisión de los instrumentales que constan en autos, se advierte que ninguno de ellos da cuenta o acredita que en el contrato celebrado por el regidor José Julián García Santillán este haya manifestado una voluntad de índole estatal, cuyos efectos hayan recaído en el ámbito obligacional de la entidad municipal.

En la Boleta de Venta, la que constituye prueba de la celebración de un contrato, no se consigna a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, ni algún dato que corresponda a ella. En autos, tampoco consta algún instrumental que informe sobre la participación directa del regidor en alguna de las etapas que comprende a la contratación estatal o en la elaboración de documentos correspondientes a ella, tales como órdenes de servicio, requerimientos, entre otros.

Aunado a ello, en el Informe N° 479-2015-MDCLR/GAF-SGC, de fecha 15 de setiembre de 2015 (fojas 183 a 187), el sub gerente de Contabilidad de la precitada municipalidad informó que, en ese año por publicaciones, solo se efectuaron pagos a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales - Editora Perú S.A. y al periódico El Corresponsal. Esa misma información consta en los Informes N° 003-2018-GII-MDCLR, de fecha 6 de marzo de 2018 (fojas 192 y 193), N° 039-2015-GM-MDCLR, de fecha 13 de octubre de 2015 (fojas 241 a 243) y N° 004-2018-GM-MDCLR, de fecha 6 de marzo de 2018 (fojas 196 y 197). En este último informe, además, el gerente general Johnny Romero Torero informó que “ninguna gerencia, sub gerencia, funcionario ni servidor solicitó, ordenó y/o pagó por la elaboración y publicación” del comunicado.

30. En ese sentido, se puede concluir que no está acreditado que en el contrato celebrado por el regidor José Julián García Santillán para la publicación del comunicado se haya manifestado una voluntad que corresponda a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, por tal razón dicho acto no constituye un supuesto de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas.

31. Por las consideraciones expuestas, se concluye que, en el presente caso, el primer elemento de la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM no se cumple, por esta razón y por ser necesaria la concurrencia de todos los elementos para la configuración de dicha

causal, queda desestimada la petición de vacancia y, por ende, se debe declarar infundado el recurso de apelación venido en grado.

32. En esta parte, se debe indicar que, en el escrito de solicitud de vacancia y en el de apelación, se hace mención a que “el comunicado fue publicado en nombre” de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, además, que dicho comunicado contiene información que no corresponde a lo acordado en la Sesión Ordinaria N° 005-2015-MDCLR, de fecha 18 de marzo de 2015, y que con aquel se agravó la imagen institucional de la citada comuna.

33. Al respecto, debido a la naturaleza de los referidos hechos, estos no pueden ser tomados para el análisis de la causal de vacancia invocada; sin embargo, este órgano electoral considera que estos deben ser evaluados por el Ministerio Público a fin de determinar si son fuente de consecuencias jurídicas penales; evaluación que se debe realizar teniendo en cuenta que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos (artículo I, del Título Preliminar de la LOM). Por esta razón, se debe remitir copias de los actuados en el presente expediente a la Presidencia de la Junta de Fiscales del distrito fiscal correspondiente, a fin de que esta ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que actúe de acuerdo con sus atribuciones.

Cuestión final

34. Mediante escrito, presentado el 6 de setiembre de 2018 (fojas 314 y 315), José Julián García Santillán solicitó la nulidad de las notificaciones de la vista de la causa dirigidas a Renan Ricardo Velazco Zuta y Carlos Moisés Feliciano Rodríguez. Fundamentó su solicitud en el hecho de que los mencionados no son parte en este proceso.

35. Al respecto, tal como se expresó en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante Acuerdos de Concejo N° 010-2018-MDCLR (fojas 73) y N° 011-2018-MDCLR (fojas 74), ambos de fecha 12 de marzo de 2018, se aceptaron las solicitudes de adhesión formuladas por Renan Ricardo Velazco Zuta y Carlos Moisés Feliciano Rodríguez, respectivamente, lo que implicó que estos se incorporen como parte en el proceso de vacancia. En ese sentido, de conformidad con el artículo 23 de la LOM, según el cual, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo, deviene en improcedente el pedido de nulidad formulado por José Julián García Santillán.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Manuel Caballero Quiroz, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDCLR, de fecha 12 de marzo de 2018, que declaró improcedente su pedido de vacancia contra José Julián García Santillán, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad formulado por José Julián García Santillán, respecto de las notificaciones de la programación de la vista de la causa en el presente proceso, dirigidas a los adherentes Carlos Moisés Feliciano Rodríguez y Renan Ricardo Velazco Zuta.

Artículo Tercero.- REMITIR copias de los actuados a la Presidencia de la Junta de Fiscales del distrito fiscal correspondiente, a fin de que esta ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que actúe de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a la India, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 696-2019

Lima, 20 de febrero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Organisation of Pension Supervisors (IOPS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las IOPS Committee Meetings, Extraordinary Annual General Meeting (AGM) & International Conference on Options for Creating Sustainable Pension Systems in Emerging Markets, que se llevarán a cabo los días 06 y 07 de marzo de 2019 en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la International Organisation of Pension Supervisors (IOPS), su participación en los mencionados eventos le brindará la oportunidad de tomar conocimiento e intercambiar experiencias sobre el enfoque del supervisor, del usuario y los recientes cambios a nivel mundial sobre el ahorro con fines pensionarios;

Que, el señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, ha sido invitado a realizar una presentación sobre supervisión basada en riesgos en la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAAFP), en la Sesión 3 "Risk-based Supervision - Lessons Learnt" de la IOPS Technical Committee Meeting. Asimismo, participará como expositor en la Sesión 1 "Strategies to Increase Retirement Savings" de la International Conference on Options for Creating Sustainable Pension Systems in Emerging Markets, organizada conjuntamente por IOPS y la Pension Fund Regulatory and Development Authority (PFRDA), India;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 03 al 08 de marzo de 2019 a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 3 934,26
Viáticos	US\$ 2 000,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Precisan conformación de la Comisión Ambiental Metropolitana

DECRETO DE ALCALDIA N° 003

Lima, 18 de febrero de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo X del Título Preliminar de la citada Ley, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar, entre otros, la sostenibilidad ambiental;

Que, conforme se establece en el numeral 4.1 del artículo 159 de la Ley N° 27972, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima formular los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente;

Que, según el artículo 42 de la Ley N° 27972, se debe tener en cuenta que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de intereses para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, concordante con el artículo 49 del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado; asimismo, articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM);

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 1016, de fecha 27 de abril de 2007, aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA), con el propósito de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima, en cumplimiento de la legislación ambiental;

Que, el artículo 6 de la citada ordenanza señala que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) es el órgano consultivo encargado de brindar apoyo al ente rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, sobre las gestiones de coordinación y concertación de la política ambiental en la jurisdicción de la provincia de Lima; asimismo, dicha Comisión Ambiental Municipal estará integrada por aquellos actores de nivel local, tanto del sector público, como del sector privado y la sociedad civil, quienes serán convocados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y designados por decreto de alcaldía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002, de fecha 27 de abril de 2017, se designó a los integrantes de la Comisión Ambiental Metropolitana para el periodo 2017 - 2018;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, durante el mes de enero del presente año ha efectuado, acorde con sus competencias, un nuevo proceso de convocatoria y elección de los nuevos representantes para integrar la Comisión Ambiental Municipal, periodo 2019-2020, de acuerdo con lo indicado en el Memorandum N° 69-2019-MML/GSCGA;

Que, según la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1016, se faculta al Alcalde Metropolitano de Lima para aprobar, mediante decreto de alcaldía, los instrumentos técnicos, procedimientos administrativos y demás normas del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, por lo que la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, en el Informe N° 82-2019-MML-GAJ, que es procedente conformar la nueva Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) para el periodo 2019-2020 y, en consecuencia, derogar el Decreto de Alcaldía N° 002, de fecha 27 de abril de 2017;

Estando a las facultades, conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Precisar que la Comisión Ambiental Metropolitana, constituida mediante Ordenanza N° 1016, estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Un representante de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión ambiental, quien la presidirá.
- Un representante de la Gerencia de Participación Vecinal.
- Un representante de la Gerencia de Transporte Urbano.
- Un representante del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

- Un representante del Servicio de Parques de Lima.

2. Municipalidades Distritales:

- Un representante de la Municipalidad Santa Rosa, como representante de las Municipalidades de la Zona Norte.

- Un representante de la Municipalidad de la Molina, como representante de las Municipalidades de la Zona Este.

- Un representante de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, como representante de las Municipalidades de la Zona Sur.

- Un representante de la Municipalidad de San Isidro, como representante de las Municipalidades de la Zona Centro.

3. Instituciones Públicas:

- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental.
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- Un representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3.
- Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

4 Instituciones Privadas:

- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Un representante de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Lima.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima.

5. Sociedad Civil:

- Un representante del Instituto de Promoción para la Gestión del Agua, en representación de las Organizaciones No Gubernamentales.

- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.

- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú.

- Un representante del Colegio Médico del Perú.

- Un representante del Colegio de Abogados del Perú.

Artículo Segundo.- Establecer que, en un plazo de cinco (05) días hábiles, las instituciones públicas y privadas acrediten a sus representantes ante la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Para el caso de las instituciones públicas se requiere resolución del titular o máxima autoridad administrativa, y para el caso de las instituciones privadas comunicación oficial suscrita por el representante legal.

Artículo Tercero.- Facúltese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental para que, mediante resolución de gerencia, apruebe el reglamento interno de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM).

Artículo Cuarto.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 002 de fecha 27 de abril de 2017.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación del presente decreto de alcaldía en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde